

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID. Teléfono 24 21 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Sábado 12 de febrero de 1949

Núm. 43

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		<i>Ordenes</i> de 17 de enero y 1 de febrero de 1949 por las que se conceden títulos de Agencias de Viaje del Grupo A, a las Empresas «Viajes Europa» y «Compañía Hispano Americana de Turismo»	
DECRETO de 11 de febrero de 1949 por el que se eleva a Embajada la categoría de la Representación Diplomática de España cerca de S. M. el Rey de Egipto	726		729
Otro de 11 de febrero de 1949 por el que se asciende a Embajador al Ministro plenipotenciario de primera clase don Alonso Caro y del Arroyo y se le acredita con su nueva categoría cerca de S. M. el Rey de Egipto	727	<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<i>Orden</i> de 29 de enero de 1949 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	
DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de Córdoba don Alfonso Ortíz-Meléndez-Valdés	727	Otra de 3 de febrero de 1949 por la que pasan a la situación de disponible los Alféreces (Tenientes de Complemento) de Infantería que se citan, cesando en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico	730
Otro de 4 de febrero de 1949 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la Provincia de Sevilla don Fernando Coca de la Pina	727	Otra de 4 de febrero de 1949 por la que pasa a la situación de disponible el Teniente de Infantería don Esteban Zamora Seguí, cesando en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico	730
Otro de 4 de febrero de 1949 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Sevilla a don Alfonso Ortíz-Meléndez-Valdés	727	<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<i>Orden</i> de 2 de febrero de 1949 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Capitán de Mar y Guerra don José Carlos Rodríguez Coelho y Capitán de Fragata de la Marina Portuguesa don Manuel Augusto Dos Santos Botelho	
DECRETO de 28 de enero de 1949 por el que se dispone cese en su actual situación el General de Brigada de Ingenieros don Baldomero Bucendia Pérez y pase a la de reserva a voluntad propia	727		730
<b>PRESDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<i>Orden</i> de 31 de enero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el ex Teniente de Sanidad Militar don Francisco Noriega Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército que le fue notificada el 3 de diciembre de 1947	727	<i>Orden</i> de 15 de diciembre de 1948 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se relacionan	730
Otra de 31 de enero de 1949 por la que resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Consuelo Fernández Pérez contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de marzo de 1947	728	Otra de 15 de diciembre de 1948 por la que se nombra Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria al funcionario don Jacinto Pazos de Proves Bula	731
Otra de 1 de febrero de 1949 por la que se dispone la aprobación de las balanzas semi-automáticas marca «Milloga», de 5, 10 y 20 kilogramos	728	Otra de 15 de diciembre de 1948 por la que se promueve a la categoría de Médicos del Cuerpo de Prisiones a los aspirantes en expectativa de ingreso que se detallan	731
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		Otra de 31 de enero de 1949 por la que se declara excedente forzoso a don Enrique Oliver Urbiola Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro	731
<i>Orden</i> de 20 de enero de 1949 por la que se coloca a la Carrera Diplomática española bajo el patrocinio celestial del Arcángel San Gabriel	728	Otra de 5 de febrero de 1949 por la que se declara jubilado al Secretario del Juzgado Comarcal de Getafe don Pedro Martínez Martínez	731
Otra de 28 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Pronatex Productos Nacionales y Extranjeros, S. L.», de Valencia, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria	728	Otra de 7 de febrero de 1949 por la que es promovida a la categoría de Auxiliar Penitenciario, de segunda clase, de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones a la aspirante en expectativa de ingreso que se menciona	731
Otra de 29 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Victor Grüber y Compañía Limitada», de Bilbao quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria	729	Otra de 7 de febrero de 1949 por la que se promueve a la categoría de Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones al Oficial readmitido al servicio activo don Angel Angulo González	731
Otra de 29 de enero de 1949 por la que se dispone que la Entidad «Gustavo Reder, Comunidad de Bienes», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria	729	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otra de 29 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «H. Künne y Compañía, Limitada», de Vigo, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria	729	<i>Orden</i> de 26 de enero de 1949 por la que se dispone la publicación del escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Montes al servicio del Ministerio de Hacienda	731
Otra de 31 de enero de 1949 por la que se dispone que «Vesta, Compañía Anónima de Seguros y de Reaseguros», quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria	729	<b>MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO</b>	
		<i>Orden</i> conjunta de ambos Departamentos, de 2 de febrero de 1949, por la que se aclaran extremos relacionados con la aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Decreto-ley de 18 de noviembre de 1948	
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		<i>Orden</i> de 19 de enero de 1949 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Pedro Domecq y Díez	
		Otra de 25 de enero de 1949 sobre remuneraciones de los Secretarios generales de Universidad	
		Otra de 25 de enero de 1949 por la que se elevan las indemnizaciones por residencia de los Catedráticos de las Universidades de Madrid, Barcelona y Valencia	
		Otra de 2 de febrero de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Epigrafía y Numismática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.	

	PAG. NA	PAGINA
Orden de 2 de febrero de 1949 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario de 1947 de la Universidad de Barcelona	735	
Otra de 2 de febrero de 1949 por la que se declara de mérito la obra titulada «Gimnasia Educativa», de la que es autor don Luis Agostí Romero	735	
Otra de 2 de febrero de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Medicina legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	735	
Otra de 2 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por donña Encarnación Tomás Polo contra Orden ministerial de 10 de diciembre de 1947	735	
Otra de 2 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Juan de la Dedicación Guillén contra la Orden ministerial de 1.º de diciembre de 1948	735	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		
Orden de 15 de enero de 1949 por la que se autoriza para el Presupuesto de 1949 la parte de las obras que se están efectuando por el sistema de administración que están aun por ejecutar	736	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
Orden de 31 de enero de 1949 por la que se crea, con ámbito nacional, el «Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Transportes Terrestres»	736	
Otra de 3 de febrero de 1949 por la que se establece la Cartilla Profesional Agrícola	737	
Otra de 7 de febrero de 1949 por la que se rectifican determinados artículos del Decreto-ley de 29 de noviembre de 1948 sobre viviendas bonificables	739	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
GOBERNACION.—Subsecretaría.—Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de noviembre de 1948	740	
Dirección General de Sanidad.—Circular de permuta entre dos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria	739	
JUSTICIA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado la provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz (cuarta categoría)	741	
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio	741	
Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.—Anunciando la subasta de las obras de reforma del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en Jugo	741	
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria. Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	742	
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitido provisionalmente el aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Lengua árabe y árabe vulgar» (1.ª cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona	742	
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Filología griega» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona y Salamanca	742	
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho civil» de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Barcelona	743	
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de Geometría proyectiva y Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza	743	
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Filología latina» (antiguas de Lengua y Literatura latinas) de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Murcia	743	
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Historia del Arte» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo y Santiago	743	
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Historia de la Lengua y Literatura españolas» y «Literatura Universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo	743	
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Hacienda Pública» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid	744	
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Filología griega» y «Filología latina» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Madrid	744	
Declarando subsistente el anuncio de 29 de abril de 1947 que declaraba admitidos definitivamente los aspirantes que indicaba como opositores a la cátedra de «Estructura y Política económica» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid	744	
Declarando subsistente el anuncio de 28 de abril de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo) que declaraba admitidos provisionalmente los aspirantes que indicaba como opositores a la cátedra de «Historia de la Economía y de las Doctrinas económicas» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid	744	
Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Química orgánica 1.ª y 2.ª y Bioquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca	745	
Convocando a oposición la cátedra de «Epigrafía y numismática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	745	
Convocando a oposición la cátedra de «Medicina legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	745	
Declarando admitido y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Zaragoza y Salamanca	746	
Dirección General de Bellas Artes.—Acordando la admisión de opositores y concediendo un plazo de diez días hábiles a los aspirantes a la cátedra de «Paisaje» de la Escuela de Bellas Artes, de Barcelona	746	
Acordando la admisión y exclusión definitiva a los aspirantes a la cátedra de «Paisaje» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla	746	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Francisco Mora Samper para ocupar la parcela número 40 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	746	
Autorizando a don Eduardo Verdú Quinonero para ocupar la parcela número 169 de la playa de Las Pesqueras y construir una casa dedicada a vivienda y baños (Alicante)	747	
Autorizando a don Francisco Mora Samper para ocupar la parcela número 26 de la playa de Las Pesqueras y construir una casa dedicada a vivienda y baños (Alicante)	747	
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Rectificación al anuncio de concurso para la ejecución de las obras del proyecto de replanteo del pantano de San Pons (Lérida)	726	
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Aclarando el artículo 38 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Tejas y Ladrillos para los casos de ascensos de categorías	743	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y administración de Justicia.		

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO** de 11 de febrero de 1949 por el que se eleva a Embajada la categoría de la Representación Diplomática de España cerca de S. M. el Rey de Egipto.

Con el fin de estrechar las cordiales relaciones que tradicionalmente han existido entre España y Egipto, los Gobiernos de ambos países han convenido en elevar sus Representaciones diplomáticas a la categoría de Embajada.

En razón de ello, a propuesta del Ministro de Asuntos

Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer:

**Artículo primero.**—Se eleva a Embajada la Representación Diplomática de España cerca de Su Majestad el Rey de Egipto.

**Artículo segundo.**—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda dictarán las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en El Pardo, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

**DECRETO de 11 de febrero de 1949 por el que se asciende a Embajador al Ministro plenipotenciario de primera clase don Alonso Caro y del Arroyo y se le acredita con su nueva categoría cerca de S. M. el Rey de Egipto.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Vengo en ascender a Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Alonso Caro y del Arroyo, acreditándole con su nueva categoría cerca de Su Majestad el Rey de Egipto.

Dado en El Pardo, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de Córdoba don Alfonso Orti Meléndez-Valdés.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Córdoba don Alfonso Orti Meléndez-Valdés.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Sevilla don Fernando Coca de la Piñera.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia

de Sevilla don Fernando Coca de la Piñera, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Sevilla a don Alfonso Orti Meléndez-Valdés.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, nombro Gobernador Civil de la Provincia de Sevilla a don Alfonso Orti Meléndez-Valdés.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 23 de enero de 1949 por el que se dispone cese en su actual situación el General de Brigada de Ingenieros don Baldomero Buendía Pérez y pase a la de reserva a voluntad propia.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don Baldomero Buendía Pérez cese en su actual situación y pase a la de reserva a voluntad propia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 31 de enero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el ex Teniente de Sanidad Militar don Francisco Noriega Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército que le fué notificada el 3 de diciembre de 1947.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el ex Teniente de Sanidad Militar don Francisco Noriega Martínez contra resolución del Ministerio del Ejército, que le fué notificada el 3 de diciembre de 1947, por la que se le deniega al recurrente el ser repuesto en la situación de retirado por inutilidad física en acto de servicio y se le haga nuevo señalamiento de haberes pasivos; y

Resultando que el recurrente pasó a la situación de reemplazo por herido, en virtud de la Orden circular de 23 de agosto de 1942, por haber sufrido accidente en acto de servicio, a consecuencia del cual resultó inútil total, y así fué declarado por el Tribunal Médico competente en 26 de abril de 1941, abriéndose a continuación el expediente de ingreso en el Cuerpo de Mutilados;

Resultando que, hallándose en tramitación el citado expediente, y sin que hubiera cambiado la situación administrativa del recurrente, fué éste procesado y condenado por delitos cometidos en los años 1943 y 1944 a penas que llevaban consigo la accesoria de separación del servicio en virtud de sentencia apro-

bada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 8 de abril de 1946, para cuya ejecución se dictó la Orden ministerial de 22 de mayo siguiente, por la que se dispuso la baja en el Ejército del Teniente Noriega, a quien el Consejo Supremo de Justicia Militar le hizo el correspondiente señalamiento de haber pasado en 5 de noviembre de 1947;

Resultando que en 3 de diciembre siguiente formuló el Teniente Noriega una reclamación ante el Ministerio del Ejército por haber sido dado de baja como si estuviera en activo, en lugar de serlo en la situación de retirado por inutilidad física, a la que debió pasar tan pronto como el Tribunal Médico le declaró inútil total y, por lo tanto, con aplicación de la Ley de 6 de noviembre de 1942, según la cual se le deben abonar cuatro años a efectos de señalamiento de haber pasado;

Resultando que esta solicitud fué denegada en 25 de febrero de 1947 por no haber Orden Ministerial que modificase la que ordenó su baja en el Ejército por condena, en vista de lo cual el Teniente Noriega interpuso, con fecha 23 de marzo siguiente, recurso de agravios, fundándose en que fué declarado inútil total por un Tribunal Médico en 26 de abril de 1941, y, por consiguiente, en esta situación tenía que encontrarse cuando causó baja por sentencia recaída en Consejo de Guerra;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente se limitó en su informe a hacer un extracto de antecedentes que coincide con los hechos relatados, pero sin indicar nada sobre la procedencia y fondo del recurso, salvo la mención de que no consta se haya interpuesto recurso de reposición contra la Orden de

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que es trámite previo e inexcusable para interponer el recurso de agravios el que haya sido interpuesto y desestimado el de reposición ante la misma autoridad que dictó la resolución reclamada, dentro del plazo de quince días;

Considerando que en el presente caso no se toma por recurso de reposición el escrito que el Teniente Noriega dirigió al Ministerio con fecha 3 de diciembre de 1947, como la resolución impugnada es la de 22 de mayo de 1946, por la que causó baja en virtud de sentencia judicial, está evidentemente fuera de plazo, y si se entendiera que lo que se impugna es el acuerdo denegatorio de la anterior reclamación, notificado el 25 de febrero de 1947, se habría omitido el trámite previo de reposición;

Considerando que en uno y otro supuesto, el recurso debe declararse improcedente;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios;

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 14 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 31 de enero de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Consuelo Fernández Pérez contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de marzo de 1947.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 del mes en curso, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Consuelo Fernández Pérez, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de marzo de 1947, relativo al cómputo de determinado tiempo como de servicios efectivos a los efectos de fijación de su haber pasivo».

Resultando que jubilada la recurrente por imposibilidad física, por Orden ministerial de 28 de febrero de 1945, se declaró por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas su derecho al haber pasivo de 4.220,00 pesetas anuales del sueldo de 7.230 pesetas, asimismo anuales, que se tomó como regulador, computándose treinta y un años y veintidós días de servicios abonables.

Resultando que contra el aludido señalamiento interpuso la señora de Fernández Pérez reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Central, alegando que había dejado de computarse el espacio de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 1927 y 12 de abril de 1928, en que estuvo en situación de sustituida por imposibilidad física, recaudando acuerdo de desagravio del citado Tribunal en 11 de marzo de 1947, basado en que a los Maestros Nacionales, Cuerpo al que la recurrente pertenecía, jubilados con posterioridad a 1.º de julio de 1927, les es aplicable el Estatuto de Clases Pasivas, y el artículo quinto de éste exige, para que los servicios sean abonables a efectos de jubilación, el que se presten efectivamente día por día, circunstancia que en el caso de sustituciones por imposibilidad física no se da respecto del Maestro sustituido.

Resultando que se interpuso por la recurrente, contra el acuerdo citado, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, quien, en su proveído, notificado el 24 de enero de 1948, acordó sobreseer en el conocimiento del asunto;

Resultando que, rehabilitados los plazos para recurrir en agravios en las materias propias de las llamadas «clases pasivas», por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de enero de 1948, por la señora Fernández Pérez se interpuso, en 19 de febrero siguiente, recurso de reposición y, desestimado éste por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurso de agravios en 15 de abril de 1948, alegando, en uno y otro, que el tiempo de «sustituido» por imposibilidad física es abonable a efectos pasivos, según «otras disposiciones», sin decir concretamente cuáles sean, distintas del Estatuto de Clases Pasivas y la jurisprudencia a este respecto señalada por el Tribunal Supremo;

Vistos el Estatuto del Magisterio de 12 de abril de 1917, el Estatuto de Clases Pasivas, el Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927, la Ley de 18 de marzo de 1944 y disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión única que el presente recurso de agravios plantea, estriba en determinar si es o no computable a los efectos de la fijación de los servicios abonables para la determinación del haber pasivo el tiempo que los Maestros Nacionales permanecen en la situación de sustituidos por imposibilidad física;

Considerando que las normas jurídicas que al caso deben ser aplicadas son las contenidas en el Estatuto de Clases Pasivas, no ya porque su disposición final deroga los preceptos generales o especiales relativos a derechos pasivos dictados con anterioridad al mismo, salvo los casos en que el propio Estatuto dispone expresamente otra cosa, sino porque así lo or-

dena, en forma terminante, el artículo primero del Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927, para los Maestros jubilados con posterioridad a 1.º de julio del propio año;

Considerando que el artículo quinto, apartado primero del Estatuto de Clases Pasivas, exige, para que los servicios sean abonables, a efectos de jubilación, el que se presten efectivamente y «día por día», agregándose, en el apartado quinto del mismo artículo, que en los casos de licencias sólo se computará el tiempo que el empleado hubiera percibido legalmente por entero el sueldo asignado al destino;

Considerando que en el caso de una sustitución por imposibilidad física y mientras ésta subsiste, sobre ser muy discutible que el sustituido preste servicio de clase alguna, lo que es indudable es que no presta el servicio efectivo que el artículo quinto, apartado primero del Estatuto exige, por la razón obvia de que está físicamente imposibilitado para ello, sin contar con que durante el tiempo de la sustitución no percibe el sustituido el sueldo entero de su empleo, sino sólo la mitad del mismo, con lo que tampoco es de aplicación el apartado quinto del referido artículo quinto del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que así enfocado y resuelto el problema no procede su reconexión a la recurrente como abonable a efectos pasivos el tiempo comprendido entre 1.º de septiembre de 1927 y 12 de abril de 1928, en que estuvo sustituida por imposibilidad física.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 1 de febrero de 1949 por la que se dispone la aprobación de las balanzas semi-automáticas marca «Miloga», de 5, 10 y 20 kilogramos.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semi-automáticas marca «Miloga», de un plato, de cinco kilogramos, y de dos platos, de 10 y 20 kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estos aparatos, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil ochocientos cincuenta pe-

setas señalado por el constructor para la venta de los modelos de cinco y diez kilogramos, y de dos mil cien pesetas, para el modelo de veinte kilogramos, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de estas balanzas deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano de cada uno de los modelos aprobados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

## M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

**ORDEN de 20 de enero de 1949 por la que se coloca a la Carrera Diplomática española bajo el patrocinio celestial del Arcángel San Gabriel.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 17 de diciembre último suscribe V. E. en nombre de cuantos integran, en situación activa o pasiva, la Carrera Diplomática, solicitando se proclame al Arcángel San Gabriel patrono de la misma, tengo a bien disponer lo siguiente:

1.º Se coloca la Carrera Diplomática española bajo el patrocinio celestial del Arcángel San Gabriel y se impetra de la Santa Sede que, a tenor de lo dispuesto en el Canon 1278 vigente, se digné confirmar canónicamente dicho patrocinio.

2.º El Ministerio de Asuntos Exteriores en Madrid y los Jefes de Misión en el extranjero celebrarán todos los años, con la solemnidad debida, el día 24 de marzo, la fiesta del Arcángel San Gabriel, Patrón de la Carrera Diplomática.

Lo que me complazco en comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

**ORDEN de 28 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Pronatex Productos Nacionales y Extranjeros, S. L.», de Valencia, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Pronatex, Productos Nacionales y Extranjeros, S. L.» de Valencia, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «Victor Grüber y Compañía, Limitada», de Bilbao, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Victor Grüber y Compañía, Limitada», de Bilbao, queda exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de enero de 1949 por la que se dispone que la Entidad «Gustavo Reder, Comunidad de Bienes», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Entidad «Gustavo Reder, Comunidad de Bienes», de Madrid, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de enero de 1949 por la que se dispone que la Compañía «H. Künne y Compañía, Limitada», de Vigo, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «H. Künne y Compañía, Limitada», de Vigo, quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera, contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de enero de 1949 por la que se dispone que «Vesta, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Orden de 5 de mayo del mismo año

Este Ministerio se ha servido disponer que la Compañía «Vesta, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», quede exceptuada de las disposiciones que establecen el bloqueo de bienes de propiedad extranjera contenidas en la Ley de 17 de julio de 1945 y legislación complementaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1949.

MARTIN ARTAJA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 17 de enero y 1.º de febrero de 1949 por las que se conceden títulos de Agencias de Viaje del Grupo A a las Empresas «Viajes Europa» y «Compañía Hispano Americana de Turismo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la empresa «Viajes Europa» para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo A, cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número dieciséis de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de la Empresa denominada «Viajes Europa» con domicilio central en Madrid, previo depósito de cincuenta mil pesetas de fianza en el Banco de España o Caja General de Depósitos, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado, y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la citada Empresa.

Tercero. En todo acto realizado por la citada Empresa así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Europa», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, la siguiente: «Título número dieciséis de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden comunicada de..... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de.....)».

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales apertura, traslado o cierre de central o sucursales deberá comunicarse previamente a la

Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942 demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de enero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Compañía Hispanoamericana de Turismo» para que de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942 se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo A, cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número diecisiete de orden, se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A, a favor de la Empresa denominada «Compañía Hispanoamericana de Turismo», con domicilio central en Barcelona, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza en el Banco de España o Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, autorizándose expresamente al uso de la palabra «turismo» en el título de la misma por ser el que utiliza en su organización de origen en la Argentina.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo que habrá de ser expuesto al público en las oficinas centrales de la citada Empresa.

Tercero. En todo acto realizado por la citada Empresa así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Compañía Hispanoamericana de Turismo», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número diecisiete de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942 obtenido por Orden comunicada de..... (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de.....)».

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales apertura, traslado o cierre de central o sucursales deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942 demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de febrero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

ORDEN de 29 de enero de 1949 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la ambigüedad que a cada uno se le señala.

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año (C. L.º número 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 (C. O.º número 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año (C. O.º número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333).

Empleos	Situación	N O M B R E S		Antigüedad		Fecha en que empieza a percibir		Autoridad que envió la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1942 (C. O.º núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.									
Capitán ..... Retirado ..... D. José Muñoz Quiros ..... 29 enero 1947 Gobierno Militar de Cáceres ..... Cuercos.									
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1948, y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1948 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1942 (C. O.º núm. 161).									
Comandante ..... Retirado ..... D. Evaristo Sorrajo Iglesias ..... 21 septiembre 1948 ..... Pontevedra ..... Subdelegación 1.º 80.									
Alférez ..... Retirado ..... D. Marcelino Cremades López ..... 8 diciembre 1940 ..... Subinspección de la Guardia Regional ..... Bercelona.									

Madrid, 29 de enero de 1949.—DAVILA.

ORDEN de 3 de febrero de 1949 por la que pasan a la situación de disponible los Alféreces (Tenientes de Complemento) de Infantería que se citan, cesando en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Pasan a la situación de disponible forzoso en la Cuarta Región Militar plaza de Barcelona los Alféreces (Tenientes de Complemento) de Infantería Escala activa don Juan Zaldo Estruch y don Ambrosio Mora Prieto cesando en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico y en la situación prevista en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (C. O.º núm. 4).

Madrid 3 de febrero de 1949  
DAVILA

ORDEN de 4 de febrero de 1949 por la que pasa a la situación de disponible el Teniente de Infantería don Esteban Zamora Segui, cesando en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Pasa a la situación de disponible forzoso en la Tercera Región Militar, plaza de March, el Teniente de Infantería, Escala activa, don Esteban Zamora Segui, cesando en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, y en la situación prevista en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (C. O.º núm. 4).

Madrid, 4 de febrero de 1949.  
DAVILA

**MINISTERIO DE MARINA**

ORDEN de 2 de febrero de 1949 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Capitán de Mar y Guerra don José Carlos Rodríguez Coelho y Capitán de Fragata de la Marina Portuguesa don Manuel Augusto Dos Santos Botelho.

En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Mar y Guerra don José Carlos Rodríguez Coelho y Capitán de Fragata don Manuel Augusto Dos Santos Botelho, de la Marina Portuguesa, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de tercera y segunda clase, respectivamente.

Madrid, 2 de febrero de 1949.  
REGALADO

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de la referida Escala que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas:

Don Claudio Pastor Valsero, por fallecimiento de don Telesforo Liobell Morato,

que la servía, antigüedad de 30 de noviembre de 1948.

**A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas:**

Don Juan Romero de Aguilar, por promoción de don Claudio Pastor Valsero, que la servía, antigüedad de 30 de noviembre de 1948.

**A la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas:**

Don Aquilino Vázquez Parente, por promoción de don Juan Romero de Aguilar, que la servía, antigüedad de 30 de noviembre de 1948.

**A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas:**

Don Juan Picó Jorquera, por promoción de don Aquilino Vázquez Parente, que la servía, antigüedad de 30 de noviembre de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se nombra Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones y fija su colocación escalafonaria al funcionario don Jacinto Pazos de Proves Bula.**

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden ministerial de 30 de noviembre próximo pasado, por la que deja sin efecto la de 10 de febrero de 1943, en la que fue separado del Cuerpo de Prisiones el Oficial don Jacinto Pazos de Proves Bula, admitiéndole al servicio activo sin imposición de sanción alguna.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al expresado funcionario Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, antigüedad de 31 de enero de 1942, efectos económicos a partir del día en que tome posesión en activo de su destino, debiendo colocarse en el escalafón de los de su categoría y clase entre don Manuel González Ruiz y don Ignacio Rey Landache, siendo destinado para la prestación de sus servicios al Reformatorio de Adultos de Ocaña, con treinta días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1948. P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1948 por la que se promueve a la categoría de Médicos del Cuerpo de Prisiones a los aspirantes en expectativa de ingreso que se detallan.**

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Médicos en la Escala Facultativa de Sanidad del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, por los motivos que a continuación se detallan, y de conformidad con lo dispuesto en el Orden ministerial de 14 de febrero de 1946.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la citada categoría a los Aspirantes en expectativa de ingreso clasificados con los números que se expresan por el Tribunal examinador, siendo destinados para la prestación de sus servicios a los Establecimientos que se indican:

Número 6.—Don Eladio Sullis Pérez, por pase a la excedencia voluntaria de don Víctor Fernández Elias, que la ser-

vía, siendo destinado al Hospital Penitenciario «Eduardo Aunós» como Jefe del Servicio de Aparato Digestivo.

Número 7.—Don Jacinto Barreiro Lauerica, por promoción de don Amancio Tome Hidalgo, que la servía, siendo destinado a la Prisión Central de Madres Lactantes, como Médico Puericultor y Jefe de la Sección de Pediatría del Hospital Penitenciario «Fernández Cuesta».

Número 8.—Don Andrés Sánchez Rodríguez, por pase a la excedencia voluntaria de don Juan del Cañizo Suárez, que la servía, siendo destinado al Hospital Penitenciario «Eduardo Aunós» como Jefe del Servicio de Otorrinolaringología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 31 de enero de 1949 por la que se declara excedente forzoso a don Enrique Oliver Urbiola, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el número segundo de la Orden de 9 de noviembre último, dictada en uso de las atribuciones concedidas por el artículo séptimo del Decreto de 2 de abril de 1943.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar excedente forzoso, sin reserva de plaza, en las condiciones que señala el artículo 47 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, a don Enrique, Oliver Urbiola, Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro, que figura adscrito, en comisión, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 5 de febrero de 1949 por la que se declara jubilado al Secretario del Juzgado Comarcal de Getafe, don Pedro Martínez Martínez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, por reunir más de cuarenta años de servicios, al Secretario del Juzgado Comarcal de Getafe (Madrid), don Pedro Martínez Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 7 de febrero de 1949 por la que es promovida a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, a la aspirante en expectativa de ingreso que se menciona.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de 11 de enero de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase, en propiedad, de la Escala Subalterna de la Sección

Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de cuatro mil pesetas y demás emolumentos legales, a doña Ascensión Gregoria García Mafueco, Aspirante en expectativa de ingreso clasificada con el número 46 de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios, de 4 de enero del año 1947, siendo destinada para la prestación de servicios a la Prisión Provincial de Lérida, con treinta días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 7 de febrero de 1949 por la que se promueve a la categoría de Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones al Oficial readmitido al servicio activo don Angel Angulo González.**

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo, según Orden ministerial de 28 de enero próximo pasado, el Oficial del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, don Angel Angulo González, si bien con la sanción de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza durante cinco años, de acuerdo con los artículos noveno y décimo de la Ley de Depuración de Funcionarios, de 10 de febrero de 1939.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, al mencionado funcionario, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 26 de enero de 1949 por la que se dispone la publicación del escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Montes al servicio del Ministerio de Hacienda.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Montes al servicio del Ministerio de Hacienda, totalizado en 31 de diciembre de 1948 (véase anexo), y que se conceda un plazo de treinta días consecutivos, a contar desde el siguiente al de la aludida publicación, para que los interesados promuevan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Montes al servicio del Ministerio de Hacienda, totalizado en 31 de diciembre de 1948

de orden	NUMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	DESTINO	SERVICIOS						Fecha situación supernumerario y Observaciones		
					en la clase		Ingreso en Hacienda		en Hacienda				
					A.	M.	D.	M.	A.	A.		M.	D.
1	1	UN INGENIERO INSPECTOR GENERAL. A 19.500 PESETAS	10 9 1880	Dirección General de Previsión y C. T.	5	11	28	5	1906	42	7	2	
		UN INGENIERO JEFE DE PRIMERA CLASE. A 17.500 PESETAS											
		Señores:											
		D. Manuel de la Arena y de la Arena.	31 12 1881	Supernumerario				8	11	1906	10	18	26-9-923. Supernumerario activo.
		D. Manuel Espinosa Bergerón	21 7 1884	Idem				12	10	1909	0	9	12-7-910. Idem.
		D. Martín Agustín Tosantos	8 7 1883	Idem				12	10	1909	12	2	31-12-921. Idem.
		D. Pío García-Escudero y Fernández-Urrutia	12 7 1887	Idem				19	11	1909	8	6	24-5-913. Idem.
		D. Teodosio José Torres Elarre	22 3 1884	Idem				8	1	1910	3	28	7-2-913. Idem.
		D. Rafael Arnaz y Sánchez de la Campa	25 8 1883	Idem				18	7	1910	11	5	31-12-921. Idem.
		D. Luis Arias Rodríguez	23 6 1881	Idem				9	16	1910	0	11	16-9-911. Idem.
		D. Miguel Añubó y Costilla	12 8 1888	Dirección General de Previsión y C. T.	5	11	28	4	10	1911	37	2	24
		CINCO INGENIEROS JEFES DE SEGUNDA CLASE. A 16.000 PESETAS											
		Señores:											
		D. José María Belenquer Alagón	4 7 1885	Supernumerario				12	10	1911	6	26	8-4-918. Idem.
		D. Manuel Issa y del Valle	15 5 1883	Idem				5	6	1912	7	2	31-8-919. Idem.
		D. Julio Izquierdo Bñeda	30 1 1883	Idem				11	2	1913	0	6	31-8-913. Idem.
		D. Francisco Nemeil y Queipo de Llano.	19 5 1883	Idem				7	6	1913	8	4	9-7-921. Idem.
		D. Julio Rodríguez Torres	9 7 1887	Idem				1	12	1913	2	0	31-12-913. Idem.
		D. Antonio de Rotasche y Rodríguez-Llanas	23 11 1887	Idem				3	6	1914	34	6	1-12-915. Idem.
		D. Bernardino Alonso de Celada y Revuelta	4 2 1888	Dirección General de Previsión y C. T.	5	11	28	3	6	1914	34	6	27
		D. Ernesto de Cádiz-Argüelles y Quintana	4 7 1885	Supernumerario				1	12	1915	2	11	16-11-916. Idem.
		D. Justo Santos Cortal	14 3 1889	Idem				1	12	1915	5	7	16-7-921. Idem.
		D. Luis Fernández de Valdeirama y San José	21 6 1888	Dirección General de Previsión y C. T.	6	11	28	7	12	1915	33	0	22
		D. Javier Gómez de la Serna y Pulg	16 5 1891	Supernumerario				1	6	1917	31	5	8-10-948. Idem.
		D. Alvaro Moreno de Carlos	15 2 1895	Dirección General de Previsión y C. T.	5	11	28	2	10	1917	31	2	26
		D. Carlos Navarro de Estrada	24 8 1893	Supernumerario				17	11	1918	1	0	30-4-922. Idem.
		D. José Martínez Fatero Atréguil	9 7 1880	Idem				26	6	1920	0	10	13-12-919. Idem.
		D. Julio Yarto Herrerós	31 1 1880	Idem				14	12	1920	0	6	24-5-921. Idem.
		D. Carmelo Monzón Mozo	19 10 1890	Idem				9	9	1921	0	9	8-7-921. Idem.
		D. Francisco Gea Perona	15 4 1888	Idem				16	10	1921	0	6	4-5-922. Idem.
		D. José de Irazábal Jaquiot	22 3 1886	Idem				6	5	1922	4	3	11-19-11-924. Servicio como Ayudante un año, cuatro meses y veintidós días.
		D. Lauro de Alonso Murga	15 5 1898	Idem				6	5	1922	0	7	10-12-922. Supernumerario activo.
		D. Félix Gallego Quevo	12 2 1893	Idem				6	6	1922	0	7	10-12-922. Idem.
		D. Luis Sanguino Benitez	16 1 1891	Idem				15	10	1922	26	15	13-2-928. Idem.
		D. Ricardo Saenz de Cenzano y Ponce de León	13 6 1894	Delegación de Barcelona	1	4	18	29	11	1922	5	2	14
		D. José Ortol Revuelta y Sánchez	23 3 1888	Supernumerario	0	2	20	29	11	1922	25	0	29
		D. Angel González Calderón	14 8 1892	Delegación de Badajoz									
		SEIS INGENIEROS JEFES DE PRIMERA CLASE. A 14.400 PESETAS											
		Señores:											
		D. José Martínez Segovia	7 7 1888	Supernumerario				5	12	1922	2	1	21-1-925. Idem.
		D. José María Dexeus y Roca	11 1 1889	Idem				5	12	1922	2	4	30-4-926. Idem.
		D. Cecilio Susaeta y Ochoa de Echagüen	16 11 1894	Idem				16	1	1923	3	2	31-3-926. Idem.

8	1	D. Vicente Bru Gómez	30	6	1891	Delegación de Albacete	5	11	28	7	11	1923	25	1	0	21	5-4-935. Idem.	
		D. Miguel Angel Vilanova y Lisarraga	18	13	1892	Supernumerario	3	3	3	13	8	1924	11	1	0	22	30-4-929. Idem.	
		D. Eduardo Martínez de Pisón y Nebot	31	12	1893	Idem	3	3	3	27	8	1924	4	8	3	3		
		D. Gonzalo Ceballos y Fernández de Córdoba	2	4	1895	Idem	3	3	3	9	3	1925	9	3	11	13	20-6-934. Idem.	
		D. José Luis Herrera Alonso	14	12	1894	Idem	3	3	3	9	3	1925	4	0	13	13	22-3-929. Idem.	
		D. José Carreras Celudo	22	11	1893	Idem	3	3	3	14	4	1925	1	5	18	18	2-10-926. Idem.	
		D. Manuel Kitch Fassara	4	4	1895	Idem	3	3	3	14	4	1925	6	2	8	8	22-6-931. Idem.	
9	2	D. Eduardo Saucedo Gastanaga	14	5	1892	Delegación de Valladolid	5	11	28	14	4	1925	23	8	14	14		
		D. Martín Tosantos y Martínez de Pilsen	30	7	1890	Supernumerario	3	3	3	24	11	1925	0	7	19	19	13-7-927. Idem.	
		D. Francisco Montiel Philla	30	12	1884	Idem	3	3	3	4	1	1927	0	3	5	5	9-4-927. Idem.	
		D. Antonio Miranda Costilla	5	2	1893	Idem	3	3	3	1	8	1927	1	3	8	8	9-11-928. Idem.	
10	3	D. Luis Fernández Alonso	7	4	1895	Delegación de Salamanca	5	11	28	14	4	1928	20	14	14	14		
		D. Ramiro Gómez Garbay	25	2	1894	Supernumerario	3	3	3	12	12	1928	0	2	19	19	20-3-929. Idem.	
		D. Tomás de la Belarosa Lequerica	25	3	1895	Idem	3	3	3	16	12	1929	11	4	22	22	8-3-941. Idem.	
11	4	D. José García Besará	25	3	1894	Delegación de Soria	5	5	28	15	1	1930	18	11	13	13		
12	5	D. Santiago Pulg Villar	Muerto	5	1895	Elencamiento el 20 de septiembre de 1930	de 1930	en el Alcázar de Toledo	18	14	4	1930	18	8	14	14		
13	6	D. Elias Hernández Josa	5	7	1891	Delegación de Guipuzcoa	1	2	22	1	7	1932	16	5	27	27		
		D. Elias Hernández Josa	6	7	1891	Delegación de Córdoba	0	2	22	1	7	1932	16	8	27	27		
		SIETE INGENIEROS JEFES DE SEGUNDA CLASE, A 12.000 PESTAS																
14	1	D. José María Butler Orbeta	13	12	1895	Delegación de León	5	11	28	1	9	1932	16	3	29	29		
15	2	D. Romualdo de Miguel Mayor	24	1	1905	Dirección General de Pro-piedades y O. T.	5	11	28	31	3	1933	15	8	28	28	30-3-940. Idem.	
		D. Gracian Jáuregui Uralin	26	3	1894	Supernumerario	3	3	3	4	4	1933	6	11	11	11	26-1-935. Idem.	
		D. Gonzalo Picamilli González	10	1	1892	Idem	3	3	3	17	4	1933	1	9	21	21	12-2-935. Idem.	
		D. Eugenio Bezares y de Barrena-Sarobe	2	11	1902	Idem	3	3	3	21	4	1933	0	5	28	28	22-10-942. Idem.	
		D. Antonio Nicolás Isasa	9	16	1910	Idem	3	3	3	24	4	1933	12	1	23	23	20-6-945. Idem.	
		D. Agustín Alvarez Vázquez	21	12	1906	Idem	3	3	3	27	6	1933	6	9	21	21	18-3-940. Idem.	
		D. José María Azqueta y Govitis	2	2	1908	Idem	3	3	3	1	6	1934	0	1	23	23	24-5-935. Idem.	
		D. Jesús María de Iraola y Palomeque	5	9	1898	Idem	3	3	3	1	9	1934	14	3	27	27		
16	3	D. Francisco Moriones Cosculluela	27	7	1908	Delegación de Teruel	5	6	28	1	1	1935	13	11	11	11	26-2-940. Idem.	
17	4	D. Luis Cardenera y Cardenera	13	10	1901	Delegación de Huesca	3	6	3	1	1	1935	3	1	25	25	26-2-940. Idem.	
		D. Matías Urruticochea Acha	7	12	1896	Supernumerario	3	3	3	1	1	1935	6	7	13	13	18-8-940. Idem.	
		D. Mariano Galicia Alonso	2	8	1893	Idem	3	3	3	1	1	1935	5	7	13	13	18-8-940. Idem.	
		D. Angel Esteve y Vera	7	9	1908	Idem	3	3	3	1	1	1935	4	11	29	29	30-12-938. Idem.	
		D. Gregorio del Riego Jové	7	6	1906	Idem	3	3	3	1	1	1935	4	9	21	21		
18	5	D. Rafael Averde Vallés	6	7	1906	Delegación de Palencia	1	6	21	1	7	1935	12	9	21	21		
		D. Recaredo Sáenz de Santa María y Ortiz de Solórzano	4	2	1894	Supernumerario	3	3	3	12	2	1935	5	0	22	22	4-3-940. Idem.	
		D. Miguel Aulló Urrech	5	2	1908	Supernumerario	3	3	3	10	4	1935	5	4	11	11	21-8-940. Idem.	
19	6	D. Fernando Cistué de Castro	27	9	1906	Delegación de Zaragoza	1	4	18	19	5	1941	13	11	28	28	Servicios como Ayudante seis años, cuatro meses y diecinueve días.	
20	7	D. Luis García Cabrera	9	10	1915	Delegación de Granada	0	2	22	24	1	1944	4	11	6	6		
		CUATRO INGENIEROS DE TERCERA CLASE, A 9.600 PESTAS																
21	1	D. Juan José Casado Bracho	5	11	1909	Delegación de Alicante	4	10	6	21	2	1944	4	10	6	6		
22	2	D. Manuel Montero García	3	4	1904	Delegación de Guadalupe	3	10	8	7	11	1945	3	1	25	25		
23	3	D. Miguel Mataix Loria	7	7	1913	Delegación de Huelva	0	4	19	12	8	1948	0	4	19	19		
24	4	Vacante																

Madrid, 26 de enero de 1949.—Aprobado, P. D., Fernando Camacho.

## MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO

**ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 2 de febrero de 1949, por la que se aclaran extremos relacionados con la aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948.**

Ilmos. Sres.: La parte expositiva del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948 señala la conveniencia de concretar las reformas que conviene introducir en la Ley de 25 de noviembre de 1944, sobre construcción de viviendas bonificadas, recogiendo a tal objeto modificaciones, y fijando los coeficientes que deben aplicarse para la determinación de las rentas, teniendo en cuenta la categoría de las viviendas, instalaciones y número de habitantes de la localidad, así como la realidad económico-financiera del presente, ampliando al propio tiempo los beneficios que puedan otorgarse a los inmuebles que se construyan a su amparo.

Por otro lado, deroga la Ley de 25 de noviembre de 1944 y disposiciones dictadas con posterioridad a la misma que se opongan a lo establecido en el Decreto-ley mencionado, por lo que se hace preciso aclarar la situación de las peticiones que se encontraban en tramitación y pendientes de resolución por la Junta Nacional del Páreo en la fecha de su publicación y la de aquellas obras que, aunque obtuvieron la calificación provisional de bonificables antes del día 13 de diciembre de 1948, no se empezaron por no disponerse, en algunos casos, de plazo suficiente para conseguir las licencias o autorizaciones de los Organismos que normalmente intervienen en la construcción.

Asimismo existen proyectos que calificados provisionalmente de bonificables no tenían ultimados los expedientes relativos a los préstamos hipotecarios que se hallaban en tramitación en la Junta Nacional del Páreo o Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional al derogarse la Ley de 25 de noviembre de 1944, y cuya situación es igualmente preciso resolver, sin que pierdan los interesados el derecho a los beneficios que la Ley les concedía.

Por último, y teniendo en cuenta que el aumento en el coste de la construcción puede motivar la paralización sistemática de gran parte de las edificaciones que se iniciaron bajo los auspicios de la Ley de 25 de noviembre de 1944, originando el paro consiguiente, es necesario arbitrar la fórmula que haga factible su terminación, armonizando lo legislado y la rentabilidad de los capitales invertidos.

En su virtud, los Ministerios de Hacienda y Trabajo han tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los proyectos que presentados con anterioridad a la fecha de publicación del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948 no obtuvieron a calificación provisional de bonificable al amparo de la derogada Ley de 25 de noviembre de 1944, podrán gozar de todos los beneficios que establece el citado Decreto-ley, siempre que así se solicite por los interesados de la Junta Nacional del Páreo y se presenten nuevamente las peticiones con arreglo al mismo.

Art. 2.º Los proyectos declarados provisionalmente bonificables por la Junta Nacional del Páreo en el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 1948, inclusive, y la fecha de publicación del Decreto-ley de 19 de noviembre último,

cuyas obras no se hubieren iniciado, podrán acogerse a los beneficios del Decreto-ley citado, previa aprobación que variente por la Junta Nacional del Páreo, de la que habrán de solicitar la oportuna revisión los interesados.

Art. 3.º Las rentas de los inmuebles en construcción, al amparo de la Ley de 25 de noviembre de 1944, sus prórrogas y disposiciones complementarias, que no hayan obtenido la calificación definitiva de bonificables en la fecha de la publicación de la presente Orden, se determinarán con arreglo al cuadro establecido en el artículo 3.º del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, sin que puedan tales edificaciones gozar de los demás beneficios que sobre préstamos hipotecarios y materiales establece el mismo, que se tramitarán con sujeción a lo establecido en la Ley de 25 de noviembre citada y sus disposiciones complementarias.

Art. 4.º En concordancia con lo que establece el artículo anterior, las peticiones en tramitación en la Junta Nacional del Páreo o Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y relativas a préstamos solicitados al amparo de la Ley de 25 de noviembre de 1944, continuarán su tramitación y se harán efectivos de acuerdo con lo establecido en dicha Ley y disposiciones posteriores, y los suministros de materiales seguirán gozando de la preferencia que les otorgaba el Decreto de 5 de julio de 1945.

Art. 5.º Las rentas de las viviendas edificadas al amparo del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948 se entenderán determinadas por la superficie de la vivienda edificada, con exclusión de la ocupada por escalera o portal.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1949.

J. BENJUMEA GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Comisario Nacional del Páreo.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 19 de enero de 1949 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Pedro Domecq y Díez.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Pedro Domecq y Díez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Incompleto.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 25 de enero de 1949 sobre remuneraciones de los Secretarios generales de Universidad.**

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos para el actual ejercicio económico,

Este Ministerio ha resuelto que los Secretarios generales de las Universidades podrán disfrutar indistintamente como sueldo o gratificación la cantidad que en el pasado año 1948 tuvieron reconocida en concepto de sueldo, cuyo importe no ha sido modificado en el del actual año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 25 de enero de 1949 por la que se elevan las indemnizaciones por residencia de los Catedráticos de las Universidades de Madrid, Barcelona y Valencia.**

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos para el actual ejercicio económico.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la indemnización que en concepto de residencia perciben los Catedráticos de las Universidades de Madrid y Barcelona se eleve a tres mil pesetas anuales.

2.º Acreditar igualmente citada indemnización de tres mil pesetas anuales a los Catedráticos de la Universidad de Valencia.

Las anteriores indemnizaciones se abonarán con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, con efectos de primero del corriente mes de enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 2 de febrero de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Epigrafía y Numismática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Epigrafía y Numismática» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-corrucatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectada por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 2 de febrero de 1949 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario de 1947 de la Universidad de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Barcelona somete a la censura de este Departamento la cuenta correspondiente a su presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1947, el cual fue aprobado por Orden ministerial de 27 de junio de dicho año;

Resultando que su importe asciende a 6.350.285,79 pesetas de ingresos y pesetas 5.923.934,60 de gastos, con una diferencia entre éstos y aquellos de pesetas 726.351,19, de las que 639.022,81 pesetas se reservan para satisfacer gastos comprometidos y no realizados, pasando de resultados, mientras que las pesetas 87.328,38 restantes quedan como saldo para capitalización, cuya justificación definitiva, juntamente con la de las 617.630,55 pesetas que, procedentes del 30 por 100 del importe del artículo primero del capítulo cuarto de la sección de ingresos, se consignan en el tercero, primero, segundo, primero, a), de la de gastos, corresponde a la cuenta del presupuesto ordinario de 1948;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto sobre adquisición de títulos de la Deuda Pública en el apartado segundo de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1942, por la que fue aprobada la cuenta del mismo Centro del ejercicio económico de 1946, ya que se incluyen en la sección de ingresos (capítulo séptimo) las 697.623,73 pesetas a que dicho apartado se refiere, y se justifica su aplicación (en la que se ha tenido presente lo establecido sobre pago de ejemplares del libro escolar por la Orden ministerial de 18 de enero de 1947) en el tercero, primero, segundo, segundo de la de gastos, donde figura, en lugar de dicha cantidad, la de 651.718,61 pesetas, cuyo exceso sobre la anterior equivale a la capitalización anticipada de una parte del saldo;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, así como al Decreto de régimen económico de las Universidades de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar provisionalmente la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1947 de la Universidad de Barcelona, por pesetas 6.650.285,79 de ingresos y 5.923.934,60 pesetas de gastos, con una diferencia entre éstos y aquellos de 726.351,19 pesetas, de las que 639.022,81 pesetas pasan al presupuesto de resultados, y las 87.328,38 pesetas restantes quedan como saldo para capitalización, el cual se incluirá, juntamente con las 617.630,55 pesetas consignadas en el tercero, primero, segundo, primero, a), de la sección de gastos, a que antes se alude, en el capítulo séptimo de la de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1948, para justificación definitiva y reglamentaria, y

Segundo. Que se remita el ejemplar original al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 2 de febrero de 1949 por la que se declara de mérito la obra titulada «Gimnasia Educativa», de la que es autor don Luis Agosti Romero.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Agosti Romero, Subinspector de Educación Física Universitaria femenina, en la que solicita sea declarada de mérito su obra, titulada «Gimnasia Educativa»;

Resultando que la Real Academia de Medicina, en 23 de junio de 1948, ha emitido, con carácter favorable, el informe que se determina en la Real Orden de 28 de febrero de 1908;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación, en dictamen de fecha 30 de diciembre último, informa que debe accederse a lo solicitado, y, en consecuencia, que se declare de mérito la referida obra;

Considerando que se han cumplido todos los trámites que dispone la vigente legislación;

Considerando lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto de 12 de abril de 1901,

Este Ministerio ha resuelto declarar de mérito la obra titulada «Gimnasia Educativa», de la que es autor don Luis Agosti Romero, Subinspector de Educación Física Universitaria femenina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 2 de febrero de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Medicina legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Medicina legal» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 2 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Encarnación Tomás Polo contra Orden ministerial de 10 de diciembre de 1947.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición de doña Encarnación Tomás Polo contra Orden ministerial de 10 de diciembre de 1947, por la que se dio corrida de escalas en el Magisterio Nacional;

Resultando que doña Encarnación Tomás Polo, Maestra Nacional, fue declarada excedente por más de un año y menos de diez por Orden de 20 de octubre de 1943, de conformidad al Estatuto del Magisterio de 1923;

Resultando que al publicarse la Ley de Educación Primaria de 1945 solicitó prórroga de su excedencia, siéndole concedida por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de diciembre de dicho año la excedencia por tiempo limitado;

Resultando que, solicitado el reintegro en el servicio activo, por Orden de 13 de diciembre de 1947 («Boletín del Ministerio del 16»), elevada a definitiva por Orden ministerial de 31 de dicho mes y año («Boletín del Ministerio de 26 de enero de 1948»), se concedió a doña Encarnación Tomás el sueldo de 8.400 pesetas anuales, con efectos desde su nombramiento, en 19 de septiembre anterior;

Resultando que en escrito de 14 de octubre de 1948, calificado por la interesada de recurso, doña Encarnación Tomás afirma que se le ha asignado el número 17.709 bis del Escalafón y entiendo que le corresponde el 10.282, que tenía en el Escalafón de 1933, por haber conservado su puesto durante el tiempo de su excedencia, por lo que solicita se le adjudique dicho número;

Vistos los Estatutos del Magisterio de 1923 y 1947; la Ley de Educación Primaria de 1945; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1947, al asignar el sueldo de 8.400 pesetas a la recurrente, no concedió a ésta, contrariamente a lo que afirma, número alguno en el Escalafón del Magisterio, por lo que, en trámite de recurso no puede plantearse el problema de su situación escalafonal, ya que sobre esta nada se establece en la disposición recurrida, que se limitó a asignarle un sueldo no impugnado;

Considerando que, en todo caso, el escrito expresamente calificado de recurso no puede dar lugar al examen de lo solicitado, por ser firme la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1947, al haber transcurrido con exceso los plazos para interponer contra ella los recursos que la legislación concede,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición de doña Encarnación Tomás Polo contra Orden ministerial de 10 de diciembre de 1947, que dispuso corrida de escalas en el Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 2 de febrero de 1949 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Juan de la Dedicación Guillén contra la Orden ministerial de 1.º de diciembre de 1948.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan de la Dedicación Guillén contra la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1948 («Boletín Oficial» del Ministerio del 6);

Resultando que, por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1948 («Boletín Oficial» del Ministerio del 6), fue elevada a definitiva la adjudicación de vacantes a Directores de Graduadas en expectación de destino;

Resultando que, dentro del plazo hábil, el Sr. De la Dedicación Guillén formula escrito, que califica de recurso de reposición, en el que, después de enumerar determinados recursos anteriores, parece atacar la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1948, pudiendo, no obstante, distinguirse en su escrito estos extremos: a) Alegatos en favor de su personalidad para recurrir basados en su pretendida calidad de Director interino del Grupo Escolar «Calvo Sotelo» de Madrid; b) Impugnación de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1948, también en defensa de su personalidad para

recurrir; c) Argumentación para probar la infracción cometida por el número cuarto de la Orden ministerial de 1 de julio de 1948, y d) Reiteración, puramente en enunciativa, de recursos anteriores; concluyendo por interesar en la stiplica: la anulación de los Ordenes ministeriales de 2 de julio y 2 de diciembre de 1948; el cumplimiento de la convocatoria contenida en Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 2 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12, y, en forma alternativa, para el caso de no accederse a los dos pedimentos anteriores, que para la posesión de los nuevos Directores destinados por la Orden de 1 de diciembre de 1948 se fije la fecha de 1 de septiembre de 1949;

Resultando que en la actualidad pendien, en trámite de agravios, los recursos interpuestos por el Sr. De la Dedicación contra las Ordenes de 16 de junio y 2 de julio de 1948;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, en cuanto al escrito que da lugar al presente expediente, dice mantener anteriores recursos en trámite o solicita la anulación de la Orden ministerial de 2 de julio de 1948 e impugna la de 2 de octubre del mismo año, no puede surtir efecto alguno, pues, como reiteración de antiguas actuaciones, es innecesario, y como impugnación de las resoluciones, está formulado fuera de plazo;

Considerando, en cuanto a la pretensión de ser Director interino del Grupo Escolar «Calvo Sotelo» de Madrid, que el problema, suscitado en anterior recurso de agravios, fué resuelto negativamente por la Orden ministerial de 7 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de agosto), en la que se declaraban inaplicables las disposiciones que se continúan invocando por el recurrente; resolución a la que debe estarse, conforme al artículo 1.251 del Código Civil, sin que pueda surtir efectos, en tanto no fuera ganado, el recurso de revisión que se dice (sin prueba) haber sido interpuesto; sin que los preceptos vigentes que ahora cita puedan aplicarse al caso ya resuelto por la referida Orden, ni surtir efectos después, por haber estado cubierto interinamente el puesto que se pretende;

Considerando, no obstante, que la interpretación espiritualista que debe darse a los escritos de recursos permite apreciar en el del Sr. De la Dedicación, apartando las contradicciones que de la stiplica de su escrito resultan y el «lapsus» cometido al fijar la fecha, una protesta contra la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1948, en cuanto en su número cuarto dispone que los Directores nombrados se posesionen de sus puestos en plazo de veinte días; pretendida ilegalidad que el recurrente quiere remover para ocupar, con su calidad de Director interino, esas vacantes hasta el 1 de septiembre de 1949, que considera debe ser la fecha de la posesión;

Considerando en cuanto a este único punto ventilable en el presente recurso, que el Sr. De la Dedicación carece de legitimación para recurrir, pues, aparte de que la Orden impugnada afecta únicamente a Directores en expectación de destino, la pretendida lesión del recurrente se construye sobre los imaginarios derechos a la Dirección interina de la Graduada, que ya le fueron negados por la Orden de 7 de julio de 1948 citada; de suerte que, aun anulando la Orden recurrida, el Sr. De la Dedicación no podría obtener, por los fundamentos que exhumamos, la Dirección que

persigue, lo que prueba la inexistencia de lesión;

Considerando (aunque no fuera necesario entrar en el fondo de la reclamación) que, cualquiera que sea el alcance que pueda darse al último párrafo del artículo 87 de la Ley de Educación Primaria y al artículo 49 del Estatuto, es evidente que, convocado un concurso cuya validez no puede ser discutida en el presente recurso, y que el mismo recurrente acepta y solicita su cumplimiento, el plazo para posesionarse de los nuevos destinos no puede ser mayor de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de 7 de septiembre de 1916, pues no se trata de un traslado (hipótesis prevista en las disposiciones que el recurrente considera infringidas), sino de primer destino en propiedad que, como Directores, obtienen los opositores en expectación de destino de la lista de aspirantes.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición interpuesto por don Juan de la Dedicación Guillén contra la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## M.º DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de enero de 1949 por la que se autoriza para el Presupuesto de 1949 la parte de las obras que se están efectuando por el sistema de administración que están aún por ejecutar.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que no se interrumpen las obras y demás servicios dependientes de este Ministerio, que están efectuándose por el sistema de administración,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se autorice para su ejecución durante el ejercicio de 1949, con arreglo al presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios, aprobados en los años de 1939 a 1948, que están sin ejecutar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1949.—Por delegación, F. Turell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de enero de 1949 por la que se crea, con ámbito nacional, el «Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Transportes Terrestres».

Imos. Sres.: La Reglamentación de Trabajo de Transportes por Carretera y las de otros medios de comunicación terrestres impusieron la obligatoriedad para las Empresas de atender a sus empleados y trabajadores conforme a normas que con aquellas Reglamentaciones se iniciaron y que han sido origen del espléndido desarrollo que evolutivamente han tenido los Montepios y Mutualidades Laborales. Pero la experiencia nacida en el desenvolvimiento de estas Instituciones demuestra, de un lado, la imposibilidad de continuar aplicando determinados preceptos de obligatoriedad a gran número de Empresas ante la im-

posibilidad de gravar sus presupuestos de gastos o explotación con obligaciones crecientes a largo plazo, y de otro, la de constituir con la debida garantía muchas Cajas de Empresa o Montepios por sectores o actividades, dada la insubordinada masa asegurable y el exceso de riesgos. Es también aconsejable evitar la dependencia directa del aseguramiento que se ofrece a los asociados del futuro del desarrollo económico de la Empresa o del sector laboral correspondiente.

Por lo anterior, el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales verificó los estudios pertinentes para lograr la protección por el sistema Mutualista Laboral de sectores, si no muy numerosos, si no de carácter nacional, y ante la imposibilidad de que ello pudiera lograrse mediante Instituciones únicas e independientes para Ferrocarriles de vía estrecha, Tranvías, Contratas Ferroviarias y similares, resultó decididamente conveniente la adscripción de todos estos sectores a una Institución de Previsión Laboral que, accediendo a su vez a los Transportes por carretera, pueda resolver y convertir en realidad, sin riesgos anteriores, las promesas que en Reglamentaciones anteriores. Ello, sin perjuicio de que aquellas Empresas que, por su garantía y capacidad económica, deseen y puedan mantener Cajas de Empresa, sigan con el régimen especial establecido, que se fomenta por el mandato de hacer más íntima la realidad entre aquellas y sus trabajadores.

Con el Montepío Nacional de Transportes Terrestres que por esta disposición se crea quedará resuelto el problema que se derivaba de la no inclusión como beneficiarios de Agentes y trabajadores con determinadas edades, y se hace posible también el que aquellas Empresas que no puedan sufragar en el presente o en el futuro las pensiones a que vienen obligadas, conclieren su pago mediante una cuota provisional que las libere de esta obligación.

Por todo lo anterior, y oído el Consejo Asesor de Mutualidades y Montepios Laborales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con objeto de dar cumplimiento a los fines de previsión establecidos por las Reglamentaciones de Trabajo en las rimas y sectores de la producción nacional a que esta Orden se refiere, se crea, con ámbito nacional y sede en Madrid, el «Montepío Nacional de Previsión Social de Trabajadores en las Industrias de Transportes Terrestres», el cual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, tendrá personalidad jurídica propia, así como autonomía económica y administrativa.

Art. 2.º Quedan incorporados al Montepío Nacional de Transportes Terrestres las Empresas y trabajadores de las siguientes actividades laborales:

a) Transportes por carretera, afectados por la Reglamentación Nacional de 2 de octubre de 1947.

b) Ferrocarriles de uso público, comprendidos en la Reglamentación Nacional de 10 de octubre de 1946.

c) Tranvías, autobuses y trolebuses, comprendidos en las diversas Reglamentaciones dictadas hasta la fecha y que en lo sucesivo se promulguen.

d) Contratas Ferroviarias, comprendidas en la Ordenanza Laboral de 14 de agosto de 1947.

Art. 3.º Al objeto de que todos los trabajadores de las Empresas comprendidas en el artículo anterior puedan disfrutar de los mismos beneficios y aseguramientos, se unifican las cuotas a haberán de aportar al Montepío Nacional o Cajas de Empresa, las cuales consistirán en el 3 por 100 a cargo de los trabajadores y el 6 por 100 a cargo de las Empresas.

Las Empresas que con anterioridad a la fecha de la presente Orden tuviesen implantado como sistema el abono a su exclusivo cargo de sus cuotas y las de sus trabajadores, deberán respetar dicho sistema y continuarán abonando por su propia cuenta el porcentaje total correspondiente.

Art. 4.º Las fechas de incorporación, a efectos de cotización y reconocimiento de derecho a los trabajadores asociados, serán las siguientes:

a) Para las Empresas y Trabajadores de Transportes por Carretera, de 1.º de octubre de 1947.

b) Para las Compañías y Agentes de Ferrocarriles de uso público, la de 1.º de enero de 1947.

c) Para las Compañías o Sociedades de Tranvías, Autobuses y Troleibuses, las fechas de vigencia de las respectivas Reglamentaciones de Trabajo.

d) Para las Compañías de Ferrovías, la de 1.º de febrero de 1948.

Art. 5.º Para la liquidación de cuotas se tomará como haber o salario base el determinado por el Decreto de 29 de diciembre de 1948.

Las liquidaciones se harán por trimestres naturales, salvo para aquellas Empresas a las que la Junta Rectora del Montepío fije el periodo de liquidación mensual.

En ningún caso podrán las Empresas, cuando queden autorizadas para continuar o crear sus Cajas de Previsión, descontar a su personal mayor tanto por ciento del que esta disposición establece.

Art. 6.º El Montepío Nacional otorgará las siguientes prestaciones:

1.º Pensiones de jubilación a partir de los sesenta y cinco años.

2.º Pensiones de invalidez, antes de aquella edad.

3.º Subsidios de viudedad y orfandad.

4.º Auxilio por fallecimiento.

5.º Asistencia médico-farmacéutica después de cubrir los periodos del Seguro de Enfermedad.

6.º Premios de nupcialidad y natalidad.

Durante el año de vigencia de los Estatutos provisionales se harán los estudios actuariales pertinentes para la revisión de las pensiones y prestaciones que en los capítulos correspondientes figuran.

Para tener derecho a la percepción de las prestaciones o beneficios enumerados anteriormente se precisará que el asociado haya cubierto un periodo de cotización al Montepío de seis meses, sirviéndole de abono a estos efectos la cotización efectuada con anterioridad, como consecuencia de la obligación que se impuso a Empresas y trabajadores por su respectiva Ordenanza laboral. Queda excluido del cumplimiento de esta obligación el auxilio por fallecimiento.

Igualmente, para la percepción de prestaciones o beneficios serán respetados y tenidos en cuenta los derechos que a los socios les puedan corresponder en atención a su antigüedad profesional o industrial.

Art. 7.º Cuando existan Empresas con un régimen de previsión superior, con respecto a determinadas prestaciones, al establecido por el Montepío Nacional, caso de que dichas Empresas decidan su incorporación al mismo, deberán seguir desarrollando a su exclusivo cargo y con carácter complementario el expresado régimen de previsión o parte del mismo, a fin de que sus trabajadores no sufran menoscabo en los derechos que tuvieren adquiridos.

Si en las Empresas de referencia existen con anterioridad, y a su exclusivo cargo, Establecimientos Asistenciales, continuarán los mismos otorgando beneficios con carácter complementario, para lo cual el Montepío Nacional proporcionará, dentro de sus posibilidades, la ayuda adecuada.

Art. 8.º Las Empresas afectadas por esta Orden que, teniendo con anteriori-

dad a la presente disposición un régimen de previsión autorizado legalmente, deseen incorporarse al Montepío Nacional que se crea, solicitarán del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales el nombramiento de una Comisión encargada de incorporar el activo y el pasivo de la Entidad que se extingue a la Institución oficial. Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Empresa, dos de los trabajadores, un representante del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales y otro de la Entidad general que por esta Orden se crea.

En el caso de incorporación, el Montepío Nacional se subrogará en los deberes de la Empresa y demás obligaciones especiales que, suponiendo una carta económica futura para la Institución, se derivan de las respectivas Ordenanzas laborales o de Estatutos o Reglamentos de Cajas de Empresa que se incorporen a la Entidad nacional. Dichos riesgos, una vez conocidos, serán cubiertos por una cuota especial transitoria, a cargo de la Empresa, la cual desaparecerá una vez queda garantizada la correspondiente cobertura por la prima general.

Art. 9.º Las Compañías de Ferrocarriles de uso público no podrán deducir de la cotización al Montepío Nacional el importe de la que al Seguro de Vejez aportan, por ser éste compatible con las pensiones que el Montepío Nacional otorga.

Art. 10. Se aprueban con carácter provisional los Estatutos Reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Transportes Terrestres que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las Empresas que no hubiesen ingresado las cuotas correspondientes en las fechas reglamentarias podrán hacerlo a partir de primero de febrero próximo, a razón de una cuota corriente y otra atrasada, sin que esta última quede afectada por el recargo de demora.

Segunda. Aquellas Empresas que a la fecha de la presente disposición tuviesen en funcionamiento una Caja de Previsión propia, como consecuencia de la obligación que les impusieron sus respectivas Ordenanzas laborales, o porque con anterioridad otorgaran voluntariamente a su personal determinados beneficios, vendrán obligadas, si desean mantener dicho régimen de previsión, de acuerdo con las dos terceras partes de su personal, a adaptar convenientemente sus Estatutos—de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de junio de 1948—dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En este caso, las Empresas deberán solicitar del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales la correspondiente reserva de su derecho, bien entendido que si no lo solicitasen en el plazo de dos meses, a contar, igualmente, desde la publicación de la presente disposición, se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al Montepío Nacional.

Hasta tanto no se resuelva por el expresado servicio la autorización pertinente, correrán a cargo de las Cajas de Empresa constituidas aquellas obligaciones derivadas de sus propios Estatutos o Reglamentos, con el fin de que los asociados no se perjudiquen en cuantos derechos hubiesen adquirido.

Tercera. Las Empresas que deseen establecer o constituir una Caja de Previsión propia solicitarán del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, en el plazo de dos meses, la correspondiente autorización, siempre y cuando el resultado de la votación realizada al efecto entre su personal—para dar cumplimiento al apartado cuarto del artículo

segundo de la Orden de 15 de junio de 1948—sea favorable a la constitución de la Caja de Empresa.

Transcurrido dicho plazo sin formular la expresada solicitud—a contar desde la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO—, se entenderá que las Empresas y sus empleados quedan incorporados al Montepío Nacional.

Disposición final.—Quedan modificados o derogados cuantos preceptos de las respectivas Reglamentaciones de Trabajo se opongan a lo dispuesto por la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Trabajo y Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ORDEN de 3 de febrero de 1949 por la que se establece la Cartilla Profesional Agrícola.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la aplicación del Régimen especial de Seguros Sociales en la agricultura, subordina el reconocimiento de los derechos que de los mismos se derivan a la inclusión de los beneficiarios en los denominados Censos Laborales y de Subsidiados.

De acuerdo con la legislación especial expresada, es clave de la organización de los citados Regímenes de Previsión el Censo general de trabajadores agropecuarios, para cuya formalización es necesario precisar el concepto de las personas incluíbles en el mismo, en todas sus modalidades; determinar las circunstancias que impliquen un predominio de esta clase de labores cuando, alternativa o conjuntamente, se realizan otras de carácter industrial o comercial y, finalmente, habilitar un procedimiento de empadronamiento que sea compatible con las modalidades que el ejercicio de las actividades agrícolas establece.

Ha de abandonarse, en beneficio del sistema, el medio habitual de empadronamiento, pues por la gran extensión de este Censo y su extraordinaria movilidad, ofrecería numerosas dificultades y serían cuantiosos los gastos que importaría su constante revisión. Para obviar lo expuesto, la propia legislación aplicable prevé la existencia de una libreta de inscripción en el Régimen Agropecuario, cuyo documento puede adoptarse con fines más extensivos, tales como para justificar la recaudación de las cuotas a cargo del trabajador y otros en que se considere de aplicación este documento. Se contará así con un útil elemento de iniciación del Censo Agrícola y de justificación de todas las situaciones laborales que puedan afectar a la aplicación de los distintos Regímenes de Previsión Social en esta Rama especial.

A los efectos expresados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece la Cartilla Profesional Agrícola, tanto a efectos del Régimen especial de Subsidios Familiares y de Vejez en la Agricultura como de aquellos otros que este Ministerio determine.

Dicho documento servirá para acreditar la inscripción de su titular en el Censo laboral agrícola, el tiempo de permanencia en el mismo, su clasificación como productor autónomo o como trabajador por cuenta ajena, fijo o eventual y el pago de las cuotas que los asegurados deban abonar.

Art. 2.º La Cartilla Profesional Agrícola y sus hojas adicionales serán editadas por este Ministerio conforme al modelo oficial que a dicho objeto establezca.

Una vez implantado el modelo oficial, vendrán obligados a proveerse de la car-

tila todos los productores autónomos y trabajadores por cuenta ajena, a que se refiere la presente disposición.

Art. 3.º Se estimarán como labores agrícolas, a efectos de aplicación del Régimen especial de Seguros Sociales en la agricultura, las siguientes:

a) Las que persigan la obtención directa de los frutos de la tierra, ganadería o forestales.

b) Las que se realicen para la transformación de los expresados frutos sin una finalidad de carácter industrial; y

c) Las que se efectúen para el transporte y acondicionamiento de los productos agropecuarios a los sitios destinados para su acopio o consumo, o posterior transformación, siempre que el almacenamiento se realice en el estado natural en que fueren obtenidos.

Art. 4.º A los efectos de lo determinado en el artículo segundo se consideran trabajadores por cuenta ajena:

a) Quienes de modo habitual y como base fundamental de subsistencia se dedican a la ejecución de trabajos agrícolas forestales o pecuarios al servicio y bajo la dependencia laboral de empresas o patronos que tengan la condición de cultivadores de la tierra, a los que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de 26 de mayo de 1943 les sean exigibles las cuotas para Subsidios sociales en este Régimen.

No impedirá esta calificación el hecho de que el trabajador, simultaneando las labores agrícolas, realice, con carácter fijo o eventual, otros trabajos de índole administrativa precisas para la buena marcha de la explotación, siempre que el interesado resida en la localidad donde ésta radique.

b) Los mecánicos y conductores de la maquinaria o vehículos necesarios para el cultivo de la tierra, obtención de los frutos o su transporte, cuando actúen con carácter fijo bajo la dependencia de la Empresa o patrono titular de la explotación.

c) Los que en fincas particulares o al servicio de Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos desempeñan habitualmente funciones de guardería rural.

Art. 5.º Para la aplicación de estas normas se estimará que concurre el requisito de habitualidad cuando los trabajos agrícolas se ejecutan anualmente durante noventa días como mínimo.

Art. 6.º A las empresas o patronos sometidos al Régimen general que ocuparen eventualmente en faenas agrícolas, forestales o pecuarias, a personal adscrito a dicho Régimen, les está absolutamente prohibido incluirlos en el especial agrícola conforme a lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Los contraventores de esta norma serán sancionados con el máximo rigor, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias y, además, vendrán obligados a satisfacer la cuota global de los Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios con los oportunos recargos por la totalidad de los trabajadores eventuales a su servicio, aun cuando estuvieran incluidos en el Régimen general, sin que por ello tengan derecho a la devolución del importe de las cuotas que hubiesen satisfecho para subsidios sociales en la agricultura.

Art. 7.º Son trabajadores autónomos quienes de modo personal y directo o en régimen familiar y con absoluta independencia laboral se dedican predominantemente a faenas consideradas como agrícolas, cuando los beneficios de esta actividad constituyan el medio fundamental de subsistencia del interesado y su familia.

Se considerará asimismo trabajador autónomo al pastor que custodie reses de distintos dueños sin dependencia laboral con los propietarios del ganado cuando sus ingresos guarden relación con el nú-

mero de cabezas custodiadas y tengan libertad para contratar servicios de igual naturaleza con cualquier otro particular, sin precisar para ello de autorización de los demás propietarios de las reses confiadas a su cuidado.

Art. 8.º Serán considerados como trabajadores agrícolas durante seis mensualidades al año quienes alternativa o conjuntamente realicen labores agropecuarias y comerciales o industriales sin destacado predominio de uno sobre otro de dichos cometidos.

Art. 9.º En las explotaciones agrícolas, en régimen familiar a que se refiere el artículo 7.º y siempre que la comunidad del patrimonio familiar se halle debidamente constituida con sujeción a las normas legales o consuetudinarias observadas en la localidad, los miembros que integran aquélla tendrán derecho, al igual que el Jefe de la misma, a ser incluidos en el correspondiente Censo de productores autónomos.

Art. 10. Se perderá la condición de trabajador autónomo:

a) Cuando el productor utilice los servicios de otros trabajadores a los que satisfaga por dicho motivo más de noventa jornales al año.

En el caso de tener contratado un pastor en común con otros empresarios, se entenderá que se encuentra comprendido en esta excepción si las cantidades que abona a aquel por los servicios de guardería igualan o exceden de la retribución de un bratero, en la localidad, durante noventa días.

b) Cuando el interesado o cualquiera de los familiares a su cargo ejerzan otras actividades mercantiles o industriales cuyos recursos económicos constituyan la principal fuente de ingresos de la familia.

Se establece, con carácter general, salvo prueba en contrario, que el ser titular de un negocio o explotación de las reserñadas, en este apartado constituye causa de incompatibilidad para la inclusión en el Censo de trabajadores autónomos; y

c) Quienes se clasifiquen como pescadores para percibir los beneficios correspondientes por conducto del Instituto Social de la Marina.

Art. 11. La Cartilla profesional agrícola será expedida por las Hermandades Sindicales de Labradores o Ganaderos o, en su defecto, por las Corresponsalías locales de la Obra Sindical «Previsión Social», previa solicitud de los interesados, en la que éstos formularán la oportuna declaración jurada sobre los datos que hayan de figurar en su Cartilla respectiva, viviendo, además, obligados a presentar los documentos y certificaciones que el corresponsal considere necesario para en los casos dudosos dejar debidamente aclarado cualquiera de los siguientes extremos:

a) La condición de trabajador agrícola del peticionario.

b) La clasificación que, como tal, le corresponda en el Censo Laboral Agrícola; y

c) El derecho del solicitante a haber figurado inscrito en dicho Censo, con posterioridad al 10 de junio de 1943.

Art. 12. Cuando a juicio de los Organismos Sindicales no deba expedirse la Cartilla en la forma instada por el interesado, se remitirán todos los antecedentes por conducto de su Jefatura provincial a la respectiva Delegación, del Instituto Nacional de Previsión, la cual, una vez que haya efectuado las comprobaciones que estime pertinentes, decidirá sobre la inclusión o exclusión del solicitante en el Censo Laboral agrícola.

Contra los acuerdos del Instituto Nacional de Previsión podrá entablarse recurso de alzada, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que la notificación se efectúe, ante la Dirección General de Previsión,

que decidirá, sin ulterior recurso, lo que en definitiva proceda, en las resoluciones en las que se declare haber lugar a la inclusión del recurrente en el Censo laboral agrícola, se hará expresa indicación de la fecha a partir de la cual han de computarse los efectos de la inscripción.

Los acuerdos y resoluciones favorables a la inclusión del trabajador en el Censo se comunicarán por conducto de la Jefatura Provincial respectiva al órgano sindical local correspondiente para que proceda a la expedición de la Cartilla.

Art. 13. La expedición de la Cartilla profesional se anotará en un Libro Registro, en el que constarán los siguientes datos:

Número de cartilla, fecha de expedición, nombre, apellidos y fecha de nacimiento del titular, el nombre de los padres del mismo y la clasificación que le corresponda según sea productor autónomo o trabajador fijo o eventual.

Art. 14. Serán clasificados como fijos los productores autónomos y todos aquellos trabajadores por cuenta ajena que tengan obligados a prestar sus servicios a un mismo patrono o Empresa, en virtud de contrato verbal o escrito, cuando por pacto expreso o en atención a las faenas en él comprendidas exceda de 180 días el tiempo de duración del contrato.

Se acreditará la condición de trabajador fijo mediante la prueba de la existencia del contrato de trabajo o certificación expedida por la Hermandad Sindical del Campo o la Corresponsalía de la Obra Sindical «Previsión Social» en que así se declare.

Art. 15. Se hallan excluidos del Régimen Agrícola:

a) Los trabajadores de las industrias madereras, resineras y salineras.

b) Los que trabajen en las labores de recolección del esparto por cuenta de una empresa o patrono que no sean el titular de la finca.

c) Los trabajadores incluidos en el procedimiento especial de la recolección y manipulación de la naranja.

d) Los que, no obstante ocuparse en faenas agrícolas, forestales o pecuarias, se hallen comprendidos en el Régimen especial de funcionarios. Los organismos y corporaciones de que estos últimos dependen se atenderán, tanto a efectos del pago de las cuotas como de las prestaciones de los Subsidios sociales, a las normas establecidas en dicho Régimen especial.

Los organismos, corporaciones, empresas y patronos de las explotaciones a que se refiere el presente artículo, podrán solicitar del Ministerio de Hacienda la exención en el pago de las cuotas por subsidios sociales en la Agricultura.

La exención únicamente podrá acordarse cuando la totalidad de los trabajadores ocupados en dichas explotaciones se hallen excluidos del Régimen agrícola.

No podrá, en ningún caso, acordarse el reintegro de las cuotas indebidamente ingresadas si corresponden a un periodo que exceda de cinco años.

Art. 16. No podrán percibir los beneficios del Régimen de Subsidios Familiares dentro de la Rama especial agropecuaria los trabajadores agrícolas que no estén en posesión de la Cartilla profesional. Se suspenderá asimismo el abono de dicho subsidio a los subsidiados que vieran percibiéndolo y lo gestionasen la obtención del mencionado documento dentro del año siguiente a la fecha de su implantación.

Por lo que respecta al Régimen de Subsidios de Vejez, transcurrido el plazo de implantación de un año a que se refiere el párrafo anterior, a los trabajadores que no se hubieren provisto de la Cartilla, no les serán computados los servicios o trabajos agrícolas prestados con anterior-

ridad a la fecha en que solicitaren la expedición de la misma.

Art. 17. Los trabajadores subsidiados vienen obligados a la presentación periódica de los justificantes que acrediten los días trabajados a efectos de su inclusión en el Censo Laboral respectivo y a percibir mensualmente el subsidio familiar que les sea reconocido. El retraso en el cumplimiento de los trámites citados, cuando sea imputable a los interesados, podrá ser sancionado, como obstrucción a la aplicación del Régimen, con la pérdida de la mitad de las mensualidades pendientes de cobro, y en caso de reincidencia, con la de todos los subsidios demorados.

Art. 18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, los Censos Sindicales de trabajadores autónomos de cada término municipal quedarán integrados en el Censo laboral agrícola.

Para la expedición de la Cartilla Profesional Agrícola a los productores autónomos será requisito indispensable la inscripción del interesado en el Censo Sindical respectivo.

Art. 19. Anualmente, y dentro del plazo que a tal efecto se fije, se verificarán las operaciones necesarias para la revisión del Censo laboral agrícola.

Las inscripciones correspondientes a los productores autónomos se revisarán a la vista del parte de altas, bajas y alteraciones que formule la Organización Sindical con respecto al libro registro del término municipal respectivo.

Cuando se trate de trabajadores por cuenta ajena, fijos o eventuales, la revisión se efectuará en vista de las manifestaciones de los interesados y de lo que resulte de los documentos y certificaciones que éstos presenten en las Hermandades Sindicales del Campo o, en su caso, ante las Corresponsalías locales de la Obra Sindical «Previsión Social».

Tanto los productores autónomos como los trabajadores fijos y los eventuales, dentro del plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, vendrán obligados a hacer su presentación personal en la Hermandad o Corresponsalía local, extremo que se hará constar mediante diligencia extendida en la Cartilla Profesional Agrícola del interesado.

Los trabajadores fijos estarán asimismo obligados a poner en conocimiento de las Corresponsalías locales sindicales el vencimiento o la extinción de sus contratos respectivos dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que ello tuviere lugar.

La demora e incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de lo prevenido en los apartados b) y c) del artículo 23 de esta Orden en punto al reintegro de los subsidios que indebidamente hubieren percibido.

Art. 20. Los Organos Sindicales locales remitirán, por conducto de sus Jefaturas Provinciales respectivas, a las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, los datos que figuren en el libro registro, a que se refiere el artículo 13, así como el parte anual de las altas, bajas y alteraciones que se hayan producido con respecto a las inscripciones practicadas en el mismo.

Art. 21. El modelo de libro registro y los impresos que hayan de utilizarse para la formalización del Censo laboral agrícola y las revisiones anuales del mismo, así como las normas de procedimiento que en la ejecución de tales operaciones hayan de observarse serán sometidas

a la aprobación de la Dirección General de Previsión.

Art. 22. En la revisión de las situaciones que puedan resultar modificadas como consecuencia de la aplicación de esta Orden, y para el reintegro de los subsidios que indebidamente hubieran podido percibirse, se aplicarán las siguientes normas:

a) Cuando se aprecie la existencia de buena fe por parte del trabajador, podrá, como máximo, exigirse la devolución de las cantidades cobradas por las mensualidades correspondientes a un año anterior al instante en que se suspendiera, provisional o definitivamente, el pago de subsidio.

b) En caso de mala fe o falsedad en las declaraciones formuladas por los productores se reintegrarán todos los subsidios indebidamente percibidos hasta el plazo máximo de tres a cinco años, según las circunstancias.

c) Si el caso implicara materia delictiva, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que en el orden reglamentario procediera; y

d) Cuando, con arreglo a lo determinado anteriormente, proceda la reclamación de cantidades, el Instituto Nacional de Previsión queda facultado para permitir, en los casos de familia pobre o numerosa, que el reintegro pueda efectuarse fraccionadamente, mediante entregas mensuales, sin que el plazo de amortización total de la deuda pueda exceder de un año.

Art. 23. Por la Dirección General de Previsión se dictarán las normas e ins-

trucciones complementarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en esta Orden, y se determinará la fecha para iniciar la expedición de la Cartilla Laboral Agrícola, una vez ultimadas todas las operaciones precisas para su implantación, así como la de entrada en vigor del mencionado documento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 7 de febrero de 1949 por la que se rectifican determinados artículos del Decreto-ley de 29 de noviembre de 1948 sobre viviendas bonificables.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en el párrafo segundo del artículo primero; artículo tercero; apartados a) y d) del artículo séptimo, y párrafo primero del artículo 13 del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948, modificando la Ley de 25 de noviembre de 1944 sobre viviendas bonificadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se inserten las rectificaciones a los errores padecidos en el sentido siguiente:

Donde dice «... que las obras se realicen con sujeción a los proyectos y Ordenanzas...», debe decir «... que las obras se realicen con sujeción a los preceptos y Ordenanzas...».

El cuadro de rentas máximas que determina el artículo tercero, debe quedar redactado en la siguiente forma:

Superficies edificadas	Categoría 1.ª	Categoría 2.ª
	Ptas. m.ª renta mensual	Ptas. m.ª renta mensual
Tipo A, más de 125 metros cuadrados ...	6,00	4,60
Tipo B, de 90 a 125 metros cuadrados ...	6,10	4,65
Tipo C, de 70 a 90 metros cuadrados ...	6,40	4,85
Tipo D, de 50 a 70 metros cuadrados ...	6,50	4,90

El artículo séptimo, en su línea primera, y donde dice «... de conformidad con el presente Decreto-ley disfrutarán», debe decir «... de conformidad con el presente Decreto-ley disfrutarán de los siguientes beneficios».

En el apartado d) del artículo séptimo, y donde dice «... además de las sanciones concedidas por el artículo...», debe decir «... además de las exenciones concedidas por el artículo...».

En el párrafo primero del artículo 13,

y donde dice «... y con multa de cinco mil a diez mil pesetas...», debe decir «... y con multa de cinco mil a cien mil pesetas».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Comisario nacional del Paro,

## ADMINISTRACION CENTRAL

### M.º DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

Circular de permuta entre dos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Don Victoriano Dorrego Martín y don Leopoldo Rodríguez Martín, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria con destino en las plazas constituidas por los Ayuntamientos de Almenara de Tormes y agregados y en el de Cantalpiño, respectivamente (Salamanca), dirigen

instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados, si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1949.—El Director general, José A. Palanca.

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de noviembre de 1948

FECHAS	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
7 diciembre.	D. Rodrigo Bobillo Bernáldez	Jefe de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Almería	Jefe de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Madrid	Comerse
Idem	D. Alfredo González de la Guardia	Jefe de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Cádiz	Jefe de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Madrid	Idem
Idem	D.ª Ana María Aróstegui Otazu	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Logroño	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Burgos	Idem
Idem	D.ª Isabel Carmona García	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Alicante	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Barcelona	Idem
Idem	D. Ramón Altuna Uriarte	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Santander, agregado al de Vizcaya	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Baleares	Idem
Idem	D. Jesús Lalunde Abadía	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Las Palmas	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Zaragoza	Idem
Idem	D. José Luis Villanueva Varona	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Logroño	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Santander	Idem
Idem	D. Alfonso Arévalo Carriero	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Lugo	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Sevilla	Idem
11 diciembre	D. Antonio Rodríguez Nuñez	Jefe de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Ciudad Real	Secretario general del Gobierno Civil de Ciudad Real	Idem
Idem	D. José Luis García Herce	Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Navarra	Secretario general del Gobierno Civil de Palencia	Idem
24 diciembre.	D. Juan Álvarez Castilla	Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Valencia	Jubilado	Por edad
28 diciembre.	D. Manuel Orduña Odrizola	Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso. Secretario del Gobierno Civil de Sorla	Jubilado	Idem
29 diciembre.	D. Antonio Fernández Castro	Jefe de Negociado de tercera clase. Administrador del Sanatorio de Besot (Alicante)	Jefe de Negociado de segunda clase con el mismo destino	Idem
Idem	D. Abelardo Gutiérrez Rivas	Jefe de Administración Civil de primera clase en el Gobierno Civil de Granada	Jefe de Negociado de segunda clase con el mismo destino	Antigüedad del 25.
Idem	D. Salvador Morino González	Jefe de Administración Civil de segunda clase en el Ministerio (P. N. A.)	Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, en el mismo destino	Antigüedad del 29.
Idem	D. Nicolás Agustín Sánchez y Sánchez	Jefe de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Salamanca	Jefe de Administración Civil de primera clase con el mismo destino	Idem
Idem	D. Juan Antonio Catarineu Valero	Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio.	Jefe de Administración Civil de segunda clase con el mismo destino	Idem
Idem	D. Jesús Antonio Salas Villar	Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Granada.	Jefe de Administración Civil de tercera clase con el mismo destino	Idem
Idem	D. Arturo Barca Sabas	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Huesca	Jefe de Negociado de primera clase con el mismo destino	Idem
Idem	D. Arturo Barca Sabas	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Huesca	Jefe de Negociado de segunda clase con el mismo destino	Idem

Madrid, 7 de febrero de 1949.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****Subsecretaría**

*Anunciando a concurso de traslado la provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz (cuarta categoría).*

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías que a continuación se relacionan, pertenecientes a la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado por antigüedad rigurosa de servicios efectivos entre Secretarios de dicha categoría y los pertenecientes a la antigua clase C), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º en relación con el apartado d) de la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944:

Incio (Lugo).—Defunción de don Antonio Pereiro Díaz (15-11-48).

Berlanga (Badajoz).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado comarcal por Orden de 30-11-48.

Mugardos (La Coruña).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado comarcal por Orden de 30-11-48.

Zújar (Granada).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado comarcal por Orden de 30-11-48.

Mijas (Málaga).—Traslado de don Juan Calmaestra Muñoz (4-12-48).

Esparraguera (Barcelona).—Traslado de don Vicente Llorente Garcés (14-12-48).

Paterna (Valencia).—Traslado de don Virgilio Y. Nieto Calleja (14-12-48).

Peñaroya (Córdoba).—Traslado de don Félix Durán Mota (14-12-48).

Moclin (Granada).—Excedencia de don José Mudarra Sánchez (12-1-49).

Nerja (Huelva).—Traslado de don Modesto García Contreras (20-1-49).

Valsequillo (Las Palmas).—Traslado de don Francisco Lorenzo Labrador (20-1-49).

Monferrer (La Coruña).—Traslado de don Rafael Nicolás Hernández (20-1-49).

Muñíos (Orense).—Traslado de don Antonio González de Molina y Páez (20-1-49).

Coaña (Oviedo).—Traslado de don Ramón Palomares Ruiz (20-1-49).

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, en las que harán constar el número con que figuran en el Escalafón, en el término de quince días hábiles a contar de la publicación del concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expresándose en ellas, por orden de preferencia, las Secretarías que solicitan.

Las instancias se cursarán por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, y transcurrido el plazo de concurso, éstas las remitirán al Ministerio dentro de los cinco días siguientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Timbre y Monopolios**

(Sección de Loterías)

*Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 25 de enero último, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con

el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio y en la que habrán de adjudicarse como premios, en cada una de las cinco series que han de emitirse, los siguientes: Una vivienda valorada en 30.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero; una vaca lechera o un dormitorio o una máquina de escribir, a elegir, y valorados cada uno de ellos en 8.000 pesetas, para el segundo premio; una máquina de coser «Cima» o un aparato de radio «Telefunken» o un abrigo de piel, de señora, a elegir, y valorados cada uno en 4.000 pesetas, para el tercer premio; un corte de traje de señora o de caballero o una manta de Palencia, a elegir, y valorados cada uno en 250 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los diez premios del referido sorteo que resulten agraciados con los de 3.000 pesetas; un coche de niño o un reloj de pulsera o una imagen del Sagrado Corazón de Jesús, a elegir, y valorados cada uno de ellos en 500 pesetas, para los números anterior y posterior del que obtenga el premio primero, y una pluma estilográfica, o un objeto de arte, a elegir, y valorados cada uno de ellos en 25 pesetas, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de la construcción de una iglesia en aquella localidad, y en la que habrán de expedirse cinco series de 54.000 papeletas cada una, que venderán al precio de tres pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía previstas en el artículo 203 de la Ley del Timbre del Estado, de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes, singularmente los artículos sexto y séptimo de la citada Instrucción de 25 de abril de 1875.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 8 de febrero de 1949.—El Director general, Fernando Roldán.

**Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial**

*Anunciando la subasta de las obras de reforma del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en Lugo.*

En virtud de lo autorizado por acuerdo del Consejo de Ministros fecha 29 de diciembre próximo pasado, se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de reforma del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en Lugo.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente estarán de manifiesto, hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables, desde las diez de la mañana a una de la tarde, en la Sección de Obras de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (piso tercero del Ministerio de Hacienda) y en la Delegación de Hacienda en Lugo.

Se verificarán simultáneamente dos subastas, aplicándose las disposiciones contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once: Una en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ante el señor Director general, el Jefe de la Sección de Obras, el funcionario que designe la Intervención General, otro que designe la Dirección General de lo Contencioso y el Notario de turno en esta ca-

pital, a las doce horas del día 17 de marzo próximo y otra en la Delegación de Hacienda en Lugo, a la misma hora de igual día, ante el señor Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, un funcionario de la Abogacía del Estado, el Notario de turno en Lugo y un Arquitecto designado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta podrán presentarse pliegos para optar a la misma, en el Registro General de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y en el de la Delegación de Hacienda en Lugo.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador el poder, si precisare, cuando represente a otra persona, el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales de provincias el de 78.299,25 pesetas (setenta y ocho mil doscientas noventa y nueve pesetas veinticinco céntimos), cuando menos, equivalente al dos por ciento de subasta, como garantía provisional para responder de la proposición; los justificantes de encontrarse al corriente en las contribuciones industrial o de utilidades y los que exige el Decreto de veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintinueve, sobre incompatibilidades, si el licitador estuviera comprendido en lo que dicho precepto establece para demostrar que no le afectan sus disposiciones.

También están obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que rijan en Lugo, fijados por los Organismos correspondientes.

El basteo de los documentos que por los licitadores se presenten corresponderá al Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de tres millones novecientas catorce mil novecientas sesenta y dos pesetas sesenta y ocho céntimos (pesetas 3.914.962,68) a que asciende el total del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto de la subasta se verificarán licitaciones por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo. El resultado de la subasta verificada en Lugo se remitirá inmediatamente a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, para resolver en definitiva, comparándolo con el resultado de la efectuada en este Centro.

El rematante constituirá una fianza definitiva, dentro del plazo que determina el pliego de condiciones, por una cantidad equivalente al 4 por 100.

El Jefe o encargado del Registro General de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y el de la Delegación de Hacienda en Lugo, certificarán de las proposiciones presentadas, relacionándolas por el orden de presentación.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de reforma del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda en Lugo», debiendo extenderse en papel sellado de la clase correspondiente y estar readctadas con arreglo al siguiente modelo de proposición:

«Don ..... (nombre y apellidos). Domiciliado en ..... calle de ..... núm. ....»

en nombre propio o en concepto de apoderado de don ..... o en el de gerente o representante de la Sociedad ..... domiciliada en ..... según copia de escritura del mandato o del poder que acompaña y justifica esta gestión; enterado del anuncio de subasta publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de reforma del edificio que ocupa la Delegación de Hacienda de Lugo, se comprometo a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción al proyecto correspondiente y pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de ..... (en número y letra).

Madrid, 8 de febrero de 1949.—El Director general, Justo González.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Villuendas Silves solicitando instalar una industria de fabricación del producto de revestimiento «Faserit» en Madrid.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a don Antonio Villuendas Silves para instalar la industria de fabricación del producto de revestimiento «Faserit» solicitada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización se concede sin derecho a la concesión de cupo alguno de materias primas intervenidas.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Deberá someterse a la aprobación de la Dirección General, por conducto de la Delegación de Industria, el contrato que se establezca con la casa propietaria de la patente.

5.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Daniel B. López solicitando autorización para una industria de trabajo del diamante y sus aplicaciones industriales.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando incluida la industria en el grupo segundo, b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a don Daniel B. López para instalar una industria para el trabajo del diamante y sus aplicaciones industriales, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de materias primas que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirlas en el mercado nacional.

3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en cuanto se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1949.—El Director general de Industria, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industria Española de Perlas Imitación, S. A.», solicitando ampliar su industria de perlas artificiales de Baleares.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Industria Española de Perlas Imitación, S. A.», para ampliar su industria de perlas artificiales de Baleares, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización se concede sin derecho a la concesión o modificación de cupos de materias primas intervenidas.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria y materias primas nacionales.

4.ª Se presentará un plano de la instalación y la escritura de la Sociedad, en la que se comprobará el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

5.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitido provisionalmente el aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Lengua árabe y árabe vulgar» (1.ª cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.ª Se declara admitido provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, el siguiente aspirante a las oposiciones convocadas por Orden de 14 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), para la provision, en propiedad, de la cátedra de «Lengua árabe y árabe vulgar» (primera cátedra), de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Don Elías Terés Sadaba; y

2.ª Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 28 de diciembre de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Filología griega» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona y Salamanca.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.ª Se declara subsistente la lista definitiva de opositores admitidos a las cátedras de «Filología griega» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona y Salamanca, que fueron convocadas por Orden de 13 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de agosto siguiente), que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero de 1948.

2.ª Que por Orden de 28 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre) ha sido abierto un plazo de dos meses para que fuesen solicitadas por los aspirantes que lo desearan, las citadas cátedras.

3.ª Que han solicitado tomar parte en la citada oposición cuatro aspirantes, de los cuales queda admitido, provisionalmente:

Don Marfín Sánchez Ruipérez; y

Excluidos, por falta de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes: Don Manuel Rabanal Alvarez (toda la documentación y recibo de diez pesetas

por derechos de formación de expediente; y

Don José Pérez Rieco (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y certificado de firme adhesión); y

Don Juan Pérez Millán (por haber presentado la instancia fuera del plazo reglamentario y faltarle además toda la documentación y recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente; y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 25 de enero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Deracho civil» de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Barcelona.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 28 de octubre de 1947, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de diciembre del mismo año, por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de junio), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho Civil» de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna (dos cátedras), y Barcelona, los siguientes aspirantes:

Don Manuel Albaladejo García.  
Don Cristóbal Navajas Tirado.  
Don Manuel Girrama González.  
Don Lino Rodríguez-Arias Bustamante.  
Don Juan Manuel Pascual Quintana.  
Don Andrés de la Oliva de Castro.  
Don Gregorio Orosaga Pardo.  
Don José Luis Lacruz Berdejo.  
Don José María Pou de Arilés.  
Don Amadeo de Fuenmayor Champin.  
Don Pascual Marín Pérez.  
Don Antonio Martín Pérez; y  
Don Ricardo Mir Linares.

2.º Que por Orden de 23 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de octubre), ha sido abierto un plazo de dos meses para nuevos solicitantes, habiéndose presentado dos aspirantes, que quedan excluidos, provisionalmente, por faltarles los siguientes requisitos:

Don Ismael Pedró Pastor (trabajo científico y certificado de dos años de función docente o investigadora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo); y

Don Francisco Fernández-Villavicencio y Arévalo (recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, partida de nacimiento legalizada y legitimada, trabajo científico y certificado de dos años de función docente o investigadora, en la misma forma que el anterior); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 26 de enero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geometría proyectiva y Geometría descriptiva» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 29 de abril de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo), por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 9 de septiembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Geometría proyectiva y Geometría descriptiva» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, los siguientes aspirantes:

Don Norberto Cuesta Dutari.  
Don Federico Gaeta Manrelo; y  
Don Enrique Vidal Abascal.

2.º Que por Orden de 28 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre) ha sido abierto un plazo de dos meses para que sea solicitada, habiéndose presentado dos solicitantes:

Don Pedro Abellanas Cebollero, que queda admitido provisionalmente; y  
Don Luis Esteban Carrasco, que queda excluido, provisionalmente, por faltarle el certificado de dos años de función docente o investigadora, en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 26 de enero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Filología latina» (antiguas de «Lengua y Literatura latinas») de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Murcia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente, por haber cumplido los requisitos exigidos en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Ordenes de 16 de diciembre de 1941, 17 de enero de 1942, 30 de octubre de 1942, 4 de febrero de 1943, con los nuevos plazos a que aluden las Ordenes de 13 de diciembre de 1944 y 23 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1941, 24 de enero de 1942, 8 noviembre 1942, 11 febrero 1943, 5 enero 1945) y 31 octubre 1948, respectivamente), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Filología latina» (antiguas de «Lengua y Literatura latinas») de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, Murcia, La Laguna y Barcelona:

Don Ramón Fernández Pousa.  
Don José López de Toro.  
Don ...nte García de Diego López.  
Don José Javier de Echave-Susteta Arulla,

Don Angel Pariente Herrejón.  
Don Lisardo Rubio Fernández.  
Don Juan Alvarez Delgado.  
Don Froilán López López; y  
Don Alfonso Navarro Funes.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Antonio Fontán Pérez (toda la documentación, excepto recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

Don Juan Pérez Millán (por haber presentado la instancia fuera del plazo y faltarle toda la documentación y recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 27 de enero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Historia del Arte» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo y Santiago.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General, de fecha 10 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de junio), por el que se declaraban admitidos definitivamente los aspirantes:

Don Manuel Chamoso Lamas.  
Don Emilio Camps Cazoria.  
Don Vicente Ferrán Salvador.  
Don Francisco Abad Ríos.  
Don Valentín de Sambricio López; y  
Don Felipe María Garín y Ordiz de Toranzo, a las oposiciones convocadas por Orden de 22 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de agosto), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Historia del Arte» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo y Santiago.

2.º Que por Orden de 28 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre), ha sido abierto un plazo de dos meses para que la solicitasen los aspirantes que lo deseen, habiéndolo efectuado cuatro nuevos aspirantes, de los cuales:

Don José Guerrero Lovillo queda admitido, provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, y se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don José María Azcárate y Ristori (trabajo científico);  
Don José Hernández Díaz (trabajo científico); y

Don Juan José Martín González (toda la documentación y recibo de diez pesetas por derecho de formación de expediente).

3.º Que el Tribunal que juzgará la citada oposición, fué nombrado por Orden de 17 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de noviembre), habiendo sufrido la modificación a que alude la Orden de 4 de enero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 del mismo); y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 28 de enero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Historia de la Lengua y Literatura españolas» y «Literatura Universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de fecha 29 de abril de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo), por el que se declaraban admitidos definitivamente los aspirantes:

Don Rafael Benítez Claros.  
Don Manuel Muñoz Cortés.  
Don Arturo Zabala López.  
Don Francisco de Asís Carreras y de Calatayud.

Don Alberto Navarro González; y  
Don Manuel Alvar López, a las oposiciones convocadas por Orden de 15 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de diciembre), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» y «Literatura Universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

2.º Que por Orden de 28 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre), fué abierto un plazo de dos meses para que fuese solicitada por los aspirantes que lo desearan.

3.º Que dentro del plazo reglamentario ha sido solicitada por siete nuevos aspirantes, de los cuales, los señores:

Don Enrique Moreno Báez.  
Don Pablo Cabañas Martín; y  
Don José María Roca Franquesa quedan admitidos, provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, y quedan excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Emilio Alarcos Liorach (trabajo científico).

Don Mariano Baquero Goyanes (trabajo científico).

Don José Luis Varela Iglesias (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo); y

Don Enrique Segura Covarsi (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

4.º Que el Tribunal que juzgará dicha oposición y que fué nombrado por Orden de 18 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de marzo de 1948) ha sufrido la modificación a que alude la Orden de 7 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del mismo); y

5.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 28 de enero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores, a la cátedra de «Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 29 de abril de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo), por el que se declaraban admitidos definitivamente los aspirantes don Mariano Sebastián Herrador, don Miguel Paredes Marcos y don Manuel de Torres Martínez a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de abril) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Ha-

ciencia Pública» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

2.º Que por Orden de 28 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre) fué abierto un plazo de dos meses para nuevos aspirantes, habiendo solicitado tomar parte dentro de dicho plazo don José María Naharro Mora, que queda excluido provisionalmente por no haber presentado el trabajo científico, y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 28 de enero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Filología griega» y «Filología latina» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de fecha 19 de abril de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), por el que se declaran admitidos definitivamente los aspirantes:

Don Angel Losada García; y  
Don Juan Alvarez Delgado, a la cátedra de «Filología griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, que fué convocado por Orden de 17 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de abril); y  
Don Manuel Fernández-Galiano Fernández.

Don Angel Losada García; y  
Don Antonio Tovar Llorente, a la cátedra de «Filología latina» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que fué convocada por Orden de 24 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de agosto).

2.º Que por Orden de 28 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de octubre), fué abierto un plazo de dos meses para que los aspirantes que lo desearan pudiesen solicitar las dos cátedras que se expresan más arriba.

3.º Que se han presentado nueve aspirantes más, de los cuales, quedan admitidos, provisionalmente, los siguientes:

Don Santiago Olivés Canals,  
Don Martín Sánchez Ruipérez.  
Doña María Josefa Cordero y Guejero; y

Don Sebastián Cirac Estopañán.  
Y excluidos por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Francisco Rodríguez Adrados (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y certificado de firme adhesión).

Don Manuel Rabanal Alvarez (toda la documentación y recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

Don José Pérez Riesco (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso).

Don Juan Pérez Millán (por haber presentado la instancia fuera del plazo reglamentario y faltarle toda la documentación y el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente); y

Don Francisco Sanmartín Boncompte (por haber presentado la instancia fuera del plazo y faltarle además el certificado negativo de antecedentes penales y el trabajo científico); y

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 28 de enero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando subsistente el anuncio de 29 de abril de 1947 que declaraba admitidos definitivamente los aspirantes que indicaba como opositores a la cátedra de «Estructura y Política económica» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Por no haberse presentado ningún nuevo aspirante en el plazo de dos meses, abierto por Orden de 28 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre) para solicitar tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden de 4 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21), para la provisión en propiedad, de la cátedra de «Estructura y Política Económica» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General, de fecha 29 de abril de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de mayo), por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones anteriormente citadas, los siguientes aspirantes:

Don Román Perpiñá Grau.  
Don Higinio Paris Eguiluz.  
Don José Vergara Doncel.  
Don José Miguel Ruiz Morales.  
Don Francisco Sánchez Ramos; y  
Don Isidoro Escasúes Javierre.

Madrid, 29 de enero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando subsistente el anuncio de 28 de abril de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo) que declaraba admitidos provisionalmente los aspirantes que indicaba como opositores a la cátedra de «Historia de la Economía y de las Doctrinas económicas» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Por no haberse presentado ningún nuevo aspirante en el plazo de dos meses, abierto por Orden de 28 de septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre) para solicitar tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden de 26 de marzo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de abril), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia de la Economía y de las Doctrinas económicas» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 28 de abril de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de mayo), por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones anteriormente citadas los siguientes aspirantes:

Don Leopoldo Zumalacárregui Calvo; y  
Don Alberto Ullastres Calvo.

Madrid, 29 de enero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

**Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Química orgánica 1.ª y 2.ª y Bioquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 6 de noviembre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Química orgánica, 1.ª y 2.ª y Bioquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca: don Joaquín de Pascual Teresa y don Fidel Jorge López Aparicio.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican los siguientes aspirantes:

Don Justo Domínguez Rodríguez (título de Doctor o certificado de haber realizado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo y trabajo científico).

Don Antonio Ollero Gómez (certificado negativo de antecedentes penales, certificado de firme adhesión y una póliza de 1,50 y otra de tres pesetas para la declaración jurada y un certificado que presenta, respectivamente), y

Don Eduardo Primo Yufiera (por haber presentado la instancia fuera de plazo y faltarle además el certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y una póliza de tres pesetas para un certificado); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 1 de febrero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

**Convocando a oposición la cátedra de «Epigrafía y Numismática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Epigrafía y Numismática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo, en Universidad del

Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 13 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Reclusos.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán

consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes a los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de febrero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

**Convocando a oposición la cátedra de «Medicina legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Medicina legal» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de falta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del

plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de febrero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitido y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Zaragoza y Salamanca.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de julio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, el siguiente aspirante a las oposiciones anunciadas por Orden de 27 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de noviembre), para la provisión, en propiedad, de las cátedras de Arqueología, Epigrafía y Numismática de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Zaragoza y Salamanca (para desempeñar en esta última la de Arqueología y Epigrafía):

Don Augusto Fernández de Avilés y Alvarez Ossorio.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Antonio Beltrán Martínez (póliza de 1,50 pesetas y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

Don Pedro de Palol Salellas (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso).

Don Juan Maluquer de Motes (trabajo científico).

Don José Alcina Franch (certificado de firme adhesión, certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo) y trabajo científico).

Don Angel Montenegro Duque (toda la documentación, excepto recibo de diez pesetas, certificado de penales y declaración jurada); y

Don Miguel Terradell Matéu (toda la documentación, excepto recibo de diez pesetas, partida de nacimiento, certificado de penales y Título de Doctor); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 4 de febrero de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

## Dirección General de Bellas Artes

*Acordando la admisión de opositores y concediendo un plazo de diez días hábiles a los aspirantes a la cátedra de «Paisajes» de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.*

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Paisajes» de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para la plaza de «Paisajes» de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona a los aspirantes don Car-

melo Devalillos Artigas, don José Puig-dendolas Barella y don José Amat Pages, que cumplieron todos los requisitos de la convocatoria en el plazo legal señalado; y

2.º Conceder un plazo de diez días hábiles, contando a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que puedan completar la documentación que les falta a los aspirantes que a continuación se indican:

Don Manuel Maldonado Rodríguez.—Toda la documentación menos los derechos de formación de expediente.

Don Rafael González Sáenz.—Recibo de los derechos de oposición.

Don Emilio Ros Benet.—Toda la documentación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1949.—Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

*Acordando la admisión y exclusión definitiva a los aspirantes a la cátedra de «Paisajes» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.*

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Paisajes» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla,

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para la cátedra de «Paisajes» de la Escuela de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, convocado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1948 y en unión de los aspirantes que ya lo fueron en el acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes de 20 de agosto de 1948, a los señores don Emilio Molina Núñez, don Francisco Salcedo Mínguez y don Salvador Villaplana Galissa, y definitivamente excluidos de dicho concurso-oposición a don Eduardo Vicente Pérez y don Adolfo Ferrer Amblar, por no haber éstos hecho uso del plazo de gracia concedido para completar la documentación exigida por la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1949.—Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

## M.º DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Francisco Mora Sampedro para ocupar la parcela número 40 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, instancia de don Francisco Mora Sampedro, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 40, en la manzana D., en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión. Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide:

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Mora Samper para construir con carácter permanente una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 40 de la manzana D., en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano que deberán someterse a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará de luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma

que concurran circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Eduardo Verdú Quiñonero para ocupar la parcela número 169 de la playa de Las Pesqueras y construir una casa dedicada a vivienda y baños (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Eduardo Verdú Quiñonero, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 169, en la manzana O, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Eduardo Verdú Quiñonero para construir, con carácter permanente, una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 169 de la manzana O, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir, al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

5.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano que deberán someterse a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

*Autorizando a don Francisco Mora Samper para ocupar la parcela número 26 de la playa de Las Pesqueras y, construir una casa dedicada a vivienda y baños (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Mora Samper, solicitando autorización para ocupar la parcela señalada con el número 26 en la manzana D, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Mora Samper para construir con carácter permanente una edificación para vivienda y baños, señalada con el número 26 de la manzana D en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, próxima al camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Rectificación al anuncio de concurso para la ejecución de las obras del proyecto de replanteo del pantano de San Pons (Lérida).*

Habiéndose padecido error en la inserción del citado anuncio, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 37, correspondiente al día 6 de febrero de 1949, página 640, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

Hasta las trece horas del día 7 de marzo próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Orien-

tal, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 56.705.962,13 pesetas.

La fianza provisional, a 363.529,81 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 12 del mismo mes de marzo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Madrid, 7 de febrero de 1949.—El Director general, Francisco García de Sola.

237—A. C.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Aclarando el artículo 38 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Tejas y Ladrillos, para los casos de ascensos de categorías.*

Recibidas consultas sobre la aplicación de lo establecido en el artículo 38 de la Reglamentación de Trabajo en las Industrias de Tejas y Ladrillos, sobre premio inicial de antigüedad en los casos en que el personal ascienda de categoría, y con objeto de aclarar esta cuestión en forma legal, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de 26 de septiembre de 1946, que aprobó la Reglamentación,

Esta Dirección General de Trabajo se ha servido resolver lo siguiente:

El premio inicial de antigüedad fijado en el artículo 38 de la Reglamentación de Trabajo en la Industria de Tejas y Ladrillos se aplica a los trabajadores que en 1.º de enero de 1947 tuvieron en la Empresa la correspondiente antigüedad y sobre los salarios que en esa fecha hubieran de percibir con arreglo al artículo 35; pero ese plus inicial de antigüedad no opera sobre los salarios que los trabajadores hayan de percibir cuando asciendan de categoría. En estos casos de ascenso se tendrá en cuenta el contenido del artículo 38 en su párrafo tercero, incluyendo en el cómputo de salarios y aumentos periódicos el mismo plus de antigüedad inicial, al objeto de que si esta cifra excediera del salario inicial en la nueva categoría, sea respetada y continúe percibiéndola el trabajador.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, efectos y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo de toda España.